



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y
ESTRUCTURA DEL ESTADO**

ACTA DE LA SESIÓN NO. 011

05 DE ENERO DE 2024

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

Asambleísta

Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira – Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Secretario

Mauricio Paúl Rivera Martínez – Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

I. Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional, siendo las diez horas con tres minutos del día viernes cinco de enero de dos mil veinticuatro, concurren a la sesión número 2023-2025-011 de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado las y los asambleístas: Agualsaca Guamán José Clemente; Araujo Noboa María Fernanda; Bósquez Villena Henry Saúl; Cerda Tapuy Roberto Carlos; Jaramillo Martínez Roberto Fernando; Parra Tovar Sixto Antonio; Rodríguez Riofrio Carlos Alberto; Taiano Basante Vicente Geovanny; Veloz Ramírez Rebeca Viviana; y, Cedeño Rivadeneira Fernando Enrique; quien la preside.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, solicita al señor secretario que se certifique si es que existe cambio del orden del día previo a la lectura de la convocatoria.

El Señor Secretario **Mauricio Rivera Martínez** manifiesta que no existe ningún ingreso para cambio del orden del día presentado por las y los asambleístas integrantes.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

No existen principalizaciones o pedidos de excusa.

III. Lectura y aprobación del orden de día.

El Asambleísta Fernando Cedeño Rivadeneira, en calidad de Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, solicita que por Secretaría se dé lectura al orden del día:

1. Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal, para lo cual, se recibe las siguientes comparecencias y comisiones Generales:

- a) **Dr. César Marcel Córdova Valverde**, Defensor del Pueblo, o su delegado/a;
- b) **Abg. Stalin Raza Castañeda**, Experto en Derecho Penal y Constitucional; y,
- c) **Abg. Carlos Luis Sánchez**, Director de CSG Abogados.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausura.

No existen recesos ni reinstalaciones en la presente sesión.

V. Detalle de las comisiones generales o comparecencias.

En la presente sesión se realizó la siguiente comisión general:

- a) **Dr. César Marcel Córdova Valverde**, Defensor del Pueblo, o su delegado/a;
- b) **Abg. Stalin Raza Castañeda**, Experto en Derecho Penal y Constitucional; y,
- c) **Abg. Carlos Luis Sánchez**, Director de CSG Abogados.

a. Breve reseña de los documentos sobre los que se conoce y resuelve

- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal.

b. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

1. Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal.

Con autorización del Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el Señor Secretario **Mauricio Rivera Martínez**, informa que existe un documento ingresado por parte de la Defensoría del Pueblo, el cual procede a dar lectura:



**“ Oficio Nro. DPE-DPE-2024-0003-O
Quito, D.M., 04 de enero de 2024**

Asunto: Respuesta - Notificación de la Convocatoria No. 2023-2025-011 de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Señor

Mauricio Paúl Rivera Martínez

Secretario Relator

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA
DEL ESTADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. AN-CJEE-2024-0001-O, mediante el cual se convoca a tratar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatorio al Código Orgánico Integral Penal. Al respecto debo manifestarle lo siguiente:

La Defensoría del Pueblo agradece la cordial invitación y confirma la participación de los representantes de los mecanismos de protección de los Derechos Humanos:

Lic. Lorena Chávez Ledesma, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas (s), Psc. Alba Jalón Garcés, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación de Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad, Dr. Segundo Chimbo Chimbo, Director Nacional del Mecanismo de Protección y Promoción de los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias, Mgs. Ximena Cabrera Montufar, Directora Nacional del Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en Situación de Movilidad Humana, Abg. Walter Soriano, Director Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, Abg. Carlos Albán Subía, Director Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, Mgs. Rodrigo Varela, Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Mgs. Fernando Paz Morales, Coordinador de Asesoría Jurídica, Mgs. Pablo Araujo, Especialista de Políticas Públicas, Dr. Manuel Solano, Secretario General Misional, Dra. Mónica Reinoso, Asesora del Despacho, Srta. Neiraly Rodríguez, Delegada ante la Asamblea Nacional y quien suscribe.

Particular que pongo en su conocimiento.



Con sentimientos de distinguida consideración

Hasta aquí el documento, señor presidente”

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Vicente Taiano** quien menciona: Primero, un saludo a los profesionales y especialistas que están compareciendo hoy con sus grandes aportes, En esa misma línea, señor presidente, yo he hecho un requerimiento para poder continuar aportando con el debate que se convoque la próxima semana algún delegado de la Fiscalía General del Estado, porque es importante también conocer el criterio de esta institución, porque estamos tramitando una reforma penal, de acuerdo a nuestro sistema procesal, pues son quienes atienden a cargo el ejercicio de la acción pública y es importante contar con su participación actualizada, sin perjuicio que entiendo que han sido parte también en las discusiones en el proceso pasado, en el periodo pasado, en la construcción de este proyecto de reforma y, adicionalmente es importante también que comparezcan aquellos porque tenemos como Comisión tener presente que esta reforma en lo procesal tiene que también tender a dar economía procesal y hay cientos de miles de causas que se encuentran en etapa de investigación previa y otras ni siquiera en conocimiento de firma, que están sin duda alguna copando en los despachos fiscales. Y, es importante también que esta Comisión pueda tomar una decisión respecto a aquello, porque sin duda alguna no hacerlo y hay un dictamen de la Corte Constitucional en ese sentido, estaríamos abonando a que exista violación de derecho y seguridad jurídica porque no es posible que existan causas, entre comillas, en estado de investigación que tengan tiempos excedidos el doble o el triple de lo que manda la ley, dependiendo de la sanción del delito. Señor Presidente, esas dos precisiones puntuales y una última como se lo hice conocer el día de ayer, también espero que podamos entrar a poder hacer ya aportes y compilar un texto que nos permita unificar las otras dos últimas reformas que están en conocimiento del CAL presentadas en este periodo legislativo por nuestros compañeros Junbay, Acaiturri y Vera para que se puedan incorporar a esta discusión presidente, hasta allí, muchas gracias.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Cumpló informarle lo siguiente, en una de las conversaciones que habíamos mantenido el día de ayer, se está invitando a la Fiscalía General y a los delegados que ellos consideren necesario enviar para el tratamiento y la socialización de este proyecto de ley; eso lo hemos ya realizado y por supuesto, vamos a continuar con el trabajo pendiente y esperamos que en la próxima semana logremos terminar las comparecencias y empezamos el trabajo de los equipos técnicos para la sistematización de este proyecto de reforma. Así que, compañeros y compañeras, yo les agradezco a los comparecientes, a los invitados que hemos hecho llegar, principalmente al Doctor César Córdoba, Defensor del Pueblo, por estar aquí presente y con los funcionarios que de



acuerdo al listado que han remitido, van a hacer uso de la palabra. Posteriormente, hablará el doctor Stalin Castañeda, experto en Derecho Constitucional y Penal, y luego de eso, el abogado Carlos Luis Sánchez. Ese es el orden, el procedimiento va a ser luego a las intervenciones haríamos la apertura para que los compañeros integrantes de la Comisión, los señores Asambleístas, puedan hacer cualquier tipo de aporte, cualquier tipo de preguntas a las personas que han invitado en la mañana.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. César Marcel Córdova Valverde**, Defensor del Pueblo: En este llamado a colaborar en tan importante reforma que se pretende al Código Orgánico Integral Penal, lo tomamos con mucho entusiasmo, lo tomamos con la responsabilidad que todo ecuatoriano debe estar frente a este Código Orgánico Integral Penal que siempre se necesita, reformas y las reformas son siempre necesarias, señor presidente, son siempre necesarias, pues las condiciones sociales, las condiciones económicas, las condiciones per-se cambian en el Ecuador y no puede ser de otra manera que el Código Orgánico Integral Penal deba también ser reformado. Entonces, todos estos esfuerzos realizados por la Comisión de Justicia en consolidar estas propuestas en un solo informe para segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, la Defensoría del Pueblo del Ecuador Considera pertinente incorporar algunas observaciones en la referida propuesta integral que se nos ha compartido desde un enfoque específico de cada uno de los mecanismos especializados con los que cuenta esta institución.

Estas observaciones y aportes parte de una premisa que corresponde al Estado de acuerdo a la competencia de cada institución, la obligación de garantizar la seguridad como un enfoque en derechos humanos, para ello, debe abordarse esta problemática de la violencia y la inseguridad de forma integral e interdisciplinaria para que las medidas de política pública que se adopten sean efectivas, a fin de garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de la población que se encuentra en el territorio ecuatoriano, creando ambientes seguros y pacíficos. De la mano con la gobernabilidad en donde exista una corresponsabilidad en aplicación de la justicia, en el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante los riesgos y amenazas a las cuales nos vemos sometidos todos los ecuatorianos en el día a día.

A continuación, señor Presidente, y con su anuencia, le solicito se me permita dar paso a funcionarios, funcionarias de la Defensoría de los mecanismos especializados para realizar los aportes en una forma técnica, específica y de acuerdo a la temática analizada en estos 39 cuerpos que pretenden reformar el Código Orgánico Integral Penal,

Se concede el uso de la palabra al **Abg. Carlos Albán Subía**, Director Nacional del Mecanismo de Prevención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes:

Hemos revisado la propuesta y en el ámbito de competencias, este mecanismo

especializado, hacemos notorio la observación relativo a lo que constituye el tema del trabajo y que se establece, pues dentro de la propuesta, la determinación de un trabajo obligatorio a los PPL, lo cual señalamos que: el trabajo es un derecho de todas las personas y que el mismo debe tener un carácter voluntario, y que no se puede establecer programas de trabajo obligatorios para personas privadas de la libertad, es importante señalar los estándares internacionales, ya como es la regla Mandela, la norma 97.1 que establece que el trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo, no se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre y no se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado, y ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

De igual manera, hemos visto que se están afectando los artículos 8, que es el objetivo de la red social, el artículo 12 numeral 4 respecto a los derechos y garantías. Y, pues proponemos establecer la inserción de modalidad de trabajo de la siguiente manera: se sugiere en el primer párrafo, cambiar el término, deberán por podrán y se sugiere añadir en el segundo párrafo que determine la obligación del Estado de garantizar los derechos al trabajo, educación, cultura y recreación en los centros de libertad. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la **Lic. Lorena Chávez**, Directora Nacional del Mecanismo de Protección y Promoción de los niños, niñas y adolescentes: En la misma línea del tema del trabajo, las propuestas que hace la reforma establecen el requerimiento del trabajo como una actividad de todas las personas privadas de la libertad, sin hacer diferencia de los adolescentes en conflicto con la ley penal, lo que estamos hablando es que estaríamos incumpliendo los estándares internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. El Convenio 138 de la OIT indica que la erradicación del trabajo infantil, por medio de fijar los 15 años de edad mínima de admisión al empleo, otro de los temas es la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas. En el artículo 32, indica que el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación. Qué es lo que establece este derecho dentro de la Convención, establece las medidas de efectividad que debe asumir los Estados, en este caso, el Estado ecuatoriano para dar cumplimiento a la prohibición del trabajo de niñez, recordemos que los adolescentes que están en conflicto con la ley penal son adolescentes a partir de los 12 años de edad, por lo tanto, estaríamos incumpliendo con esos requisitos. La Convención de los Derechos del Niño, también en el artículo 43, indica las obligaciones del Estado en la protección especial con contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Y otro tema, es el tema de la Constitución, la Constitución del Ecuador indica en el artículo 46 que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en el numeral 2, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral, económica y se prohíbe el trabajo de menores de 15 años y simplemente eran políticas para este sentido y el trabajo de los adolescentes a partir de los 15 años será excepcional, porque se priorizará el tema del desarrollo integral, el tema de potenciar las actividades de los adolescentes. En ese sentido, como mecanismo de niñez y adolescencia, hemos también revisado el tema del juzgamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la reforma que están planteando incluye en el en el nuevo

artículo 38 que permitiría el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 14 y 18 años dentro del sistema ordinario en casos excepcionales. Qué es el tema específico que la Defensoría del Pueblo plantea. Considera que se debe mantener el artículo vigente actual desde el enfoque de la justicia restaurativa y socio educativa, la propuesta de reforma se contradice con el principio del interés superior del niño y de especialidad, ratificado en todas las convenciones internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, perpetúa la ausencia de Estado de la generación de políticas públicas de prevención, protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Estamos volviendo a enviar y a poner toda la carga frente a las víctimas. Los estándares que estaríamos incumpliendo serían, por ejemplo, el numeral 1 y 3, del artículo 40 de la Convención de los Derechos del Niño, que habla de la especificidad y de la especialidad frente al tema del tratamiento en adolescentes en conflicto con la ley penal, instituciones especializadas, personal especializado, metodologías especializadas que no las tenemos como Estado ecuatoriano, reglas mínimas de las sanciones Unidas para la administración de Justicia de menores.

Artículo 5 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Constitución de nuestro estado ecuatoriano de la República, el artículo 175, que vuelve a repetir el tema de la especialidad y especificidad, y la tendencia 917 del 2019 de la Corte Constitucional. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Segundo Chimbo Chimbo**, Director Nacional del Mecanismo de Protección y Promoción de los Derechos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianas y Montubias: Kamashikuna, mecanismo de pueblo, nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, pachutipe xuxa napaita, chachipaichi, Yukachutxutimecán, Segundo Raymundo Chimbo Chimbo (intervención en Kichwa).

Señor Presidente, señores y señoras Asambleístas, permítanme llegar un saludo cordial a nombre del Mecanismo de Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios. Inclusión del enfoque de interculturalidad. La Defensoría del Pueblo coincide y mira con agrado la propuesta a través del cual se realiza un ejercicio de transversalización del enfoque de interculturalidad a lo largo de la legislación penal y procesal penal, sobre lo cual se resalta en la Propuesta. Se establece normas para prohibir el doble juzgamiento entre el sistema de Justicia ordinaria y el sistema de Justicia indígena. Se incluyen normas para prevenir la criminalización de personas defensoras de Derechos Humanos y de la naturaleza en contexto de conocimiento social relacionados la garantía al ejercicio del derecho a la resistencia en manifestaciones o protesta social. Tipificación de perfilamiento de personas bajo categoría sospechoso de discriminación. Comité Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, recomendación general número 36-2020: Relativa a la prevención y lucha contra la elaboración de perfiles raciales por agentes del orden. La propuesta de la Defensoría de Pueblo es el perfilamiento, es la acción de Estado a través de los agentes especializados para hacer cumplir la ley que realiza para identificar a un persona sospechoso del Comité miembro de un

delito a través de la determinación de sus características personales. Si el perfilamiento se realiza basado en las características consideradas como categorías de discriminación, la acción de perfilamiento se deberá considerar como un delito. Categoría sospechoso que deben ser protegidas, especialmente raza, origen étnico, origen nacional o nacionalidad, origen sexual, identidad de género. «Yupaichanet», Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la Psc. Alba Jalón Garcés, Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación de Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad:

Desde el mecanismo, de la Defensoría del Pueblo, hemos considerado que es válido la incorporación en el la propuesta del artículo 78, que se agreguen dos articulados, el 78.2 y el 78.3 en lo relacionado a los parámetros para el cálculo de las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, dado que esto es como consecuencia de la infracción penal y deberá ser proporcional a la gravedad y circunstancias de cada caso, se considerará mínimamente los siguientes parámetros:

- 1.-Daño físico y mental;
- 2.-Pérdida de oportunidades, daño emergente;
- 3.-Pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante,
- 4.-Daño al proyecto de vida; y,
- 5.-Gastos de servicios jurídicos, médicos, asistencia social, entre otros debidamente justificados.

Es importante resaltar que sin perjuicio de los parámetros establecidos, las personas jugadoras deberán mantener en cuenta que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al cálculo de las compensaciones económicas inmateriales.

El cálculo económico inmaterial debe ser revisado desde la jurisprudencia del sistema, ya que estos daños son incuantificables.

En los delitos contra la administración pública, los y las jugadoras aplicarán además como parámetro la afectación a la confianza e imagen del Estado y sus instituciones.

Consideramos importante incorporar el artículo 78.3 en relación a la competencia para la ejecución de la resolución de la reparación integral. Esta ejecución de la reparación integral a favor de la víctima impuesta en sentencia condenatoria ejecutorial, corresponde a jueces o al Tribunal de Garantías Penales que dictó dicha sentencia. Si la condena se determina al momento de resolver un recurso, la competencia cae en jueces o Tribunal de Garantías Penales de primer nivel que sustanció y resolvió el juicio.

Para los casos de ejecución forzosa, se aplicará el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, manteniendo la competencia aquí establecido. Muchas gracias.



Se concede el uso de la palabra a **Andres Balcas**, Director del Mecanismo de Prevención Contra la Violencia de la Mujer y Violencia de Género: En relación a lo que se ha revisado de las propuestas y en competencia del mecanismo de prevención contra la violencia de la mujer y violencia de género, hemos visto que existe en la propuesta una unificación del delito de feminicidio para DPE Para la Defensoría del Pueblo es importante señalar que el COIP establece diferencias de ambos tipos de delitos y que ambos tipos de delitos deben ser tratados de forma diferente. Se establece una propuesta para el artículo 141 en relación al femicidio, ya que se considera que es la persona que priva la vida de una mujer en todas sus diversidades por cualquier razón de género establecida en este código y será sancionada por una pena privativa de libertad de 26 a 30 años y se consideran las razones de género cuando se cumplan cualquiera de las siguientes circunstancias determinadas en el Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera, hacemos una diferenciación conceptual a lo que es feminicidio y tenemos primero que es netamente los servidores que retrasen, nieguen auxilio preventivo para evitar cometimiento del delito de femicidio o que impidan, entorpezcan o por negligencia la administración de Justicia en cualquiera de las etapas procesales y preprocesales, se le impondrá la pena de prisión de 4 a 10 años, además será destituido e inhabilitado de forma permanente para desempeñar otro empleo o cargo o comisión pública.

Vemos el feminicidio, por esa inacción del Estado, Dado que pues retrasa los procesos y genera una afectación a las víctimas secundarias y consideramos que convenientemente sean definidos en dos tipos penales diferentes, tanto feminicidio como femicidio. Muchas gracias.

Se concede el uso de la palabra a la **Mgs. Ximena Cabrera Montufar**, Directora Nacional del Mecanismo para la Promoción y Protección de las Personas en Situación de Movilidad Humana: Nuestro análisis, sobre todo, se ha centrado en las diferencias entre el delito de trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes. Si bien entendemos que el COIP ya tipifica estos delitos de manera diferenciada, es necesario que las y los legisladores tomen en cuenta los elementos de cada tipo penal al momento de establecer normas complementarias, ya que esto puede incidir definitivamente en la regulación de la protección de las víctimas de los delitos y también sobre las sanciones a los victimarios. Esto nosotros lo sugerimos con la finalidad de que los dos delitos no se confundan a lo largo del texto normativo. Así, los artículos del Código Orgánico Integral Penal afectados serían el artículo 91, que habla sobre el delito de trata de personas, el cual atenta contra los derechos individuales de las personas, mientras que el artículo 213 del tráfico ilícito de migrantes, tal como está estipulado, atenta contra las leyes del Estado. No obstante, como consecuencia en el tráfico ilícito de migrantes tenemos víctimas importantes que son también personas individuales.

En cuanto a las consideraciones especiales en relación a esta diferenciación y este análisis, hay que considerar que el tráfico ilícito de migrantes coloca a las personas en situación de vulnerabilidad e indefensión y que probablemente las



víctimas de tráfico ilícito de migrantes pueden también desencadenar en otro tipo de delitos y vejaciones como es la trata de personas que se verían doblemente victimizadas.

En cuanto a las recomendaciones que hacemos como mecanismo y como INDH, consideramos lo siguiente: debe consolidarse las definiciones de los delitos tanto de trata como de tráfico ilícito de migrantes para no tener confusiones. Además, de diferenciar a los actores del delito, quienes deben ser sancionados con el rigor necesario, tanto a los tratantes también como a los traficantes. Proteger de manera importantísima a las víctimas de sobrevivientes de estos dos delitos, sobre todo cuando son obligados al cometimiento de delitos. Esto es importante tomarlo en cuenta, señores y señoras asambleístas, en los cuales nosotros consideramos que las personas que han sido obligadas y reclutadas forzosamente a generar delitos, deberían ser considerados inimputables. Muchísimas gracias.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. César Marcel Córdova Valverde**, Defensor del Pueblo: El desarrollo de los aportes expuestos en esta comparecencia nos indican que las medidas y las reformas en el Código Orgánico Integral Penal, no son suficientes para abordar la problemática de la violencia y la inseguridad, por tal razón, debe ir de la mano con una adopción de una política criminal que aporte con el desarrollo de estrategias para prevenir, enfrentar y controlar la criminalidad desde un enfoque interdisciplinario, intersectorial y, sobre todo, propositivo.

También se observa que la tendencia de la propuesta de reforma que hemos analizado está dirigida a endurecer las penas, lo cual, deberíamos siempre y, yo pido a usted, señor Presidente, y a la Comisión como tal, se analice las recomendaciones establecidas por el Subcomité de la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, que en su informe, entre otras cuestiones, recomendó al país mejorar el proceso de tramitación de los beneficios penitenciarios, proveyendo los recursos económicos y el personal requerido para esto. Segundo, diseñar e implementar una política de apoyo pospenitenciario.

Tercero, enfatizar en la adopción de medidas para bajar los índices de reincidencia y evitar el continuo paso por estos centros de privación de libertad de estas personas.

Cuarto, contar con un catálogo de penas sustitutivas a la privación de la libertad.

Quinto, establecer que el uso de la prisión preventiva sea el último recurso o también llamado de última ratio como medida para evitar el contagio criminal con estos nuevos ingresos a los centros de privación de libertad, en especial a aquellas personas que han sido o tienen medidas de prisión de corta duración.

Recordemos, aquí hago un paréntesis, señor Presidente, señoras y señores Asambleístas, porque las matanzas que se dieron en los centros de rehabilitación social no son precisamente entre los delincuentes de alta



peligrosidad, aquellos que fueron objeto de matanza, en su mayoría aquellas personas que cumplían penas de corta duración como: contravenciones, delitos por consumo del tráfico menor de droga, situaciones pequeñas, por eso de corta duración en los centros de rehabilitación y quiere, a través de Comisión, el Subcomité de la prevención contra la Tortura, quiere evitar este contagio criminal.

Sexto, adoptar un marco jurídico hacia un enfoque de rehabilitación y reinserción y una descriminalización de los delitos menores en lugar de uno punitivo. Pena debe tener una finalidad resocializadora, a través de un sistema de progresión del cumplimiento de la sanción que aborde las condiciones personales de cada persona privada de la libertad.

En relación a las sanciones, cabe enfatizar en la necesidad de realizar estudios de criminología para dosificar las penas con sustentos razonables y con discrecionalidad agregada, de forma que no se realicen cambios de forma arbitraria y como lo recomendó el Subcomité de prevención contra la Tortura, cumplan un enfoque de rehabilitación, reinserción y resocialización.

Por último, señor Presidente, me comprometo a entregar con su anuencia en un plazo de 8 días por escrito estas observaciones técnicas que se han realizado desde los mecanismos especializados de la institución, y destacó que la Defensoría del Pueblo es una institución Nacional de Derechos humanos y de la naturaleza del pueblo del Ecuador y que tiene como un mandato constitucional la protección y tutela de los derechos de todas las personas, así como la incidencia en normativa y política pública. Por esta razón, señor Presidente, estamos prestos a seguir y continuar colaborando en cualquier mesa que usted así lo disponga, con la Comisión, con la sociedad civil para brindar un apoyo técnico desde el ámbito de los derechos humanos en una adopción de medidas legislativas que protejan, en efecto, los derechos humanos y de la naturaleza. Muchas gracias, señor Presidente, gracias a las y los señores Asambleístas y que lo presto a cualquier interrogante, a cualquier situación que en este momento quieran hacer todos y cada uno de ustedes. Gracias.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Vicente Taiano** quien menciona: Simplemente trasladar una inquietud, entiendo que nos van a llegar en los próximos días por escrito sus valiosos aportes, un comentario y también me gustaría oír la opinión, tanto el doctor Raza como el doctor Sánchez, que entiendo van a intervenir luego, sin duda alguno del objetivo presidente de esta reforma es poder aportar a la política pública que debe proteger al ciudadano ante la embestida de la delincuencia, esa es la razón de ser de esta reforma penal y de hecho, paralelamente, el propio Ejecutivo ha enviado una propuesta de consulta que está directamente vinculada con todos los temas que estamos tratando en este debate que usted está dirigiendo al interior de la Comisión. Si me gustaría hacer una réplica en cuanto al aporte que debemos recibir como comisión sobre la reforma, puntualmente en cuanto a la participación de menores en los tipos penales que se están reformando y ¿por qué? Porque estamos viviendo una situación extrema de seguridad, y con mucho respeto, sin

atropellar derechos, también el País tiene que tomar medidas extremas y la la práctica permanente en todas las comparecencias ha sido sin duda alguna, y lo digo con respeto, las opiniones marcadas hacia la banda extrema del garantismo, y repito, en situaciones extremas decisiones y decisiones extremas, hay un ordenamiento jurídico claro, hay una estructura clara, pero sí debemos buscar conseguir un aporte en relación a la participación de menores, porque la propuesta reiterativa es que el texto quede tal cual como está y sería inobservar la realidad que estamos viviendo como país en este momento. Sin duda alguna hay tratados internacionales, hay normas que se han pasado, pero es muy fácil desde el escrito expresar el garantismo extremo y es la Comisión y es la Asamblea Nacional que está afrontando hoy una situación de darle al país una reforma que sirva como uno o más de los elementos para que la justicia pueda realizar su trabajo en debida forma con el gran desafío de defender los derechos de los ciudadanos, osea no es menor cosa presidente. El 1 de enero de este 24, hace 4 días iniciamos el país con 50 muertes violentas y vamos a ver cuál es el número de menores que participan en la comisión de delitos que son usados de la escuela de sicarios, entonces sin duda la discusión es amplia y los problemas tienen que venir de la estructura, desde la Casa, desde la educación, desde el acceso a tecnología, desde las oportunidades laborales, que es punto y aparte otra discusión, pero no puede ser ajena a toda una pirámide de la problemática que nos lleva a la cadena del delito. Entonces, Presidente, respetuosamente le hago conocer este tema que requiramos puntualmente, en este sentido, aportes, porque cuando ya tengamos el texto definitivo que vamos a discutir en la Comisión para luego llevarlo al segundo debate al Pleno. Tenemos que ir con propuestas que sean una alternativa y de alguna u otra manera sirva con un elemento adicional a lo que ya tenemos, no basta con decir que nos podemos quedar con el texto que tenemos. Simplemente quería precisar eso, presidente, y espero que este comentario muy respetuoso, claro está, pueda también ser tratado y abordado tanto por el doctor Raza como por el doctor Sánchez. Hasta ahí mi intervención, Presidente y me reservo el derecho de intervenir al final.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. César Marcel Córdova Valverde**, Defensor del Pueblo: Nosotros, señor Presidente, siempre hemos tenido una política pública. La política pública tiene que ser establecida y aplicada, sino para qué hacemos política pública. Y, le voy a dar un ejemplo: creamos para los centros de rehabilitación social una política pública donde estuvo la defensoría, creó un sinnúmero de actores a nivel nacional e internacional y se creó y se elaboró una muy técnica, técnica política. Pero, si desde el 2021 no aplicamos la política pública creada para el efecto, la situación carcelaria va en detrimento, es decir, nunca se mejoran. Yo solo invito a los actores a ver cuánto dinero se ejecuto, en cuanto se refiere a los centros de rehabilitación social, esto quiere decir, señor Presidente, señoras y señores Asambleístas que si nosotros, en cualquier ámbito, no ejecutamos una política pública coherente, una política pública necesaria para abordar los problemas que el señor Asambleísta Taiano los trae y los dice con justa razón. El Estado, el Estado no atiende las necesidades de los jóvenes, de la niñez y adolescencia, ¿qué tenemos?, las escuelas, a las cuales hace referencia el Asambleísta Taiano, se incrementen. Los jóvenes son captados por estas bandas delincuenciales. ¿Por qué? Por la



falta de Estado y esa falta de Estado hace que nos lleve en estos momentos, señor Presidente, a situaciones dramáticas en cuanto a violencia se refiere. Hasta aquí mi intervención.

Se concede el uso de la palabra al **Abg. Stalin Raza Castañeda**, Experto en Derecho Penal y Constitucional: Yo quiero empezar poniéndole un poco de picante a esto y tomando un poco lo había dicho el asambleísta Taiano. Quiero decir algo que me parece que debería ser transversal al análisis que ustedes tienen que hacer sobre las reformas y yo creo que no tenemos el tiempo suficiente para analizar la gran cantidad de disposiciones que están pendientes de reforma y que van a hacer propuestas para para el Código Integral Penal, ojalá tengamos más oportunidades de poder conversar sobre estos temas más adelante. Y por eso quiero referirme a cuestiones generales, sí voy a puntualizar sobre ciertos aspectos particulares, pero quiero hablar más bien sobre dos cuestiones generales que me parece que deberían ser analizadas para transversalizar el concepto y la filosofía de la reforma que ustedes deberían plantearle al Pleno según mi opinión.

La primera, es necesario frente a la situación acuciante que tiene el país de la inseguridad y de la violencia, tener respuestas técnicas y acertadas. Técnicas y acertadas que permitan resolver el problema. Una primera impresión y esto como crítica incluso hacia las propuestas de reformas al COIP que se plantean en la consulta popular planteada por el Presidente de la República, tiene que ver con la aplicación de las leyes. Efectivamente, deberíamos preguntarnos, es en la existencia de las leyes donde estamos fallando o donde no se le está dando una respuesta efectiva al país para responder a la delincuencia y a la violencia. Yo creo que la respuesta es que no. Yo creo que la respuesta está más bien en el diseño institucional, en el diseño procesal del sistema penal y en la forma de aplicación, en el ejercicio de aplicación de las normas procesales y sustantivas penales que se hace por parte de fiscales y jueces. Creo que hacia allá debería estar enfatizada una reforma, porque voy a poner un ejemplo: hemos endurecido las penas incluso para los delitos que plantea el Presidente de la República en su consulta, hemos endurecido las penas en el año 2019, en la reforma del 2021, en la reforma del 2022 y, por último, una reforma del 2023, están endurecidas las penas para varios de esos delitos. Y la pregunta que tenemos que hacernos es este endurecimiento de penas ha tenido eficazmente en una disminución de la delincuencia y la respuesta es que no, todo lo contrario, hemos visto un crecimiento exponencial. Entonces, hay que preguntarnos si la medida que estamos tomando es una medida adecuada. En cuanto a lo primero, sí quiero decir que el sistema procesal debería considerar que en el mundo existe hoy un derecho penal de varias velocidades, así se conoce. Les voy a poner un ejemplo, desde que se universalizó, el concepto de la protección a los derechos humanos, existió ya una segunda velocidad del Derecho Penal, aquella segunda velocidad que decía no es posible aplicar criterios de irretroactividad para casos de graves violaciones de Derechos Humanos o de delitos de lesa humanidad. No es posible aplicar criterios de prescriptibilidad, de prescripción, para estos mismos delitos. No es posible aplicar indultos, no es posible aplicar amnistías para los que están siendo procesados o han sido condenados por delitos de graves violaciones a derechos humanos o delitos de lesa humanidad y eso

conformaba un cuerpo, un Corpus de excepción al derecho penal general para esos delitos en particular que se consideraban delitos muy graves. De acuerdo, eso ha sido aceptado, generalmente aceptado. Hoy que tenemos amenazas importantes y mucho más graves y que frente a grupos de delincuencia organizada y frente a mafias y frente a grupos de terrorismo que son capaces de doblegar al Estado, que tienen igual o más poder de fuego y que tienen mayor capacidad de doblegarle al Estado, pues entonces también hay que pensar en un derecho penal de otra velocidad, establecer garantías del proceso penal, que vayan acordes, mejor dicho, con esta nueva realidad. No es lo mismo la garantía de la presunción de inocencia. No es lo mismo la forma de obtención de la prueba. No es lo mismo la forma de valoración de la prueba, y no es lo mismo la forma de procesamiento de un delito común, de una persona que está en conflicto con la ley penal por una razón que tenga que ver con un delito menor, que aquella que tenga que ver con delitos de delincuencia organizada y con delitos graves. Esto hay que empezar a considerarlo y a considerarlo con seriedad, sin caer desde luego en el punitivismo penal, respetando en la mayor medida de lo posible las garantías del debido proceso, que son principios y como principios deben realizarse en su mejor medida posible, pero dentro de los ámbitos que la sociedad y el bien común también lo exigen y lo determinan. Entonces, es necesario hacer un diseño procesal que tenga en cuenta la necesidad de analizar las garantías del debido proceso con otra perspectiva, desde otro punto de vista y de aplicar las normas procesales con otro enfoque para estos casos de estos delitos en particular. Ejemplos de esto ya están en el Código Orgánico Integral Penal. Tenemos un Corpus en el Código Orgánico Integral Penal que habla sobre las técnicas especiales de investigación a los cuales uno puede hacerles observaciones y objeciones, pero uno tiene que entender que estas formas de lidiar con la delincuencia organizada tienen que ser reforzadas, además, teniendo en cuenta los mecanismos tecnológicos que hoy permite el Estado de avance de la sociedad para poder establecer normas procesales que regulen la obtención, la valoración de los elementos de convicción, las investigaciones, la prueba y la forma en que los jueces tienen que estar acordes con la aplicación de esos principios, respetando, por supuesto un básico, un núcleo básico de dignidad humana de aquellas personas que son sancionados o que vayan a ser sancionadas por estos delitos.

Entonces, en esa parte yo empiezo coincidiendo con el doctor Taiano, pero no solamente con el tema de los menores, sino también con una cuestión general que tiene que ser mucho más transversal. Yendo al tema de los menores, existe jurisprudencia comparada, y digo esto porque hay un proyecto de reforma que está en análisis de la de la Comisión y que está dentro del cuadro que tiene que ver con el incremento de la punibilidad a los menores o la posibilidad de que los menores sean sancionados por la ley penal en determinados casos y no exista una inimputabilidad absoluta como existe hoy. Existe en la jurisprudencia comparada experiencias donde ya se han hecho ejercicios similares porque a lo largo del mundo y hemos visto también en el Ecuador, penosamente como menores de edad de cada vez más, de cada vez menor edad, intervienen en delitos y en delitos graves. Entonces, es necesario tener en cuenta también esa realidad y al tener en cuenta esta realidad, es necesario que intervengan análisis de carácter antropológico, análisis de carácter técnico que permita establecer

cuál es el menor que sí puede ser imputable. El menor que sí puede ser imputable en función de su nivel de desarrollo, de comprensión y de motivación frente a la norma, a la norma penal, que tenga capacidad y madurez suficiente para entender la ilicitud de su conducta. Esto es lo que nos debe concentrar para poder establecer una norma que permita hacer esa diferenciación como hoy se lo hace para diferenciar entre quién es consumidor de sustancias ilícitas, drogas, y quién es traficante. Igualmente, hay modalidades y hay formas técnicamente desarrolladas para diferenciar qué menores si son capaces de comprender la ilicitud de su conducta y son capaces de motivarse frente a la norma para establecer su culpabilidad, su imputabilidad o no, esto es necesario hacer en una reforma que tenga la seriedad suficiente para poder profundizar en el tema. Quiero detenerme por un momento en este tema o dejar hasta ahí este tema de carácter general para advertir algo que me parece obligatorio en cuanto al tema procedimental. Según tengo entendido y espero que sea así, si me equivoco, ustedes sabrán corregirme. Tengo entendido que ustedes están haciendo una recopilación de aquellas reformas que están pendientes de trámite en diferentes momentos, tanto para las que no han pasado ninguno de los debates como aquellas que ya han sido aprobadas en primer debate y aquellas que se encuentran para segundo debate, aquí una advertencia importante que creo que ustedes deben tener en cuenta: recordemos que por disposición constitucional, las leyes y la ley penal, por supuesto, con más razón, deben ser aprobadas en dos debates, así que los procesos que vayan ustedes a integrar en un solo proyecto o un solo informe que vayan a presentar al Pleno, deberían tener en cuenta también la necesidad de ese doble debate para que mañana o más adelante, no existan observaciones sobre la inconstitucionalidad posible en la forma de la ley que ustedes vayan a aprobar, es una cosa que me parece que deben resolverlo casa adentro en la Comisión para evitar precisamente impugnaciones hacia eso.

Voy a lo segundo, lo segundo tiene que ver con el tema de la Dosimetría Penal. En cuanto a la dosimetría penal, hay una cantidad de reformas que están en la matriz que ustedes han tenido la gentileza de pasarnos para que analicemos. Hay una gran cantidad de reformas que cambian la sanción penal, el monto, el quantum de las penas, generalmente incrementándolas. Más allá de que el debate sobre si el incremento de penas disuade o no, si el incremento de penas ayuda o no a prevenir el delito es importante optar, como Estado, como Parlamento por un sistema de dosificación penal, cualquiera que sea, pero uno solo y hay varios. Entonces, yo he visto, por ejemplo, en algunos de los proyectos de ley enviados que se hace un cambio hacia apenas demasiado altas y penas que no guardan el mismo quantum, el mismo sistema de valoración. Hoy en el Ecuador, en el Código Orgánico Integral Penal, el sistema de valoración es, en términos muy generales, 1 a 3 años, 3 a 5, 5 a 7 a 10, 10 a 13, 13 a 22, 22 a 26 y un máximo de acumulación hasta 40 años de privación de la libertad. Si se sigue ese esquema, hay que ser coherentes y consistentes con ese esquema, si se va a cambiar ese esquema, hay que optar por otro, pero que sea transversal a todo el código. No podríamos tener delitos para los cuales la sanción sea de 3 a 5 años, que tengan delitos equivalentes en nivel de gravedad, que tengan sanciones de 8 a 12, como se plantea en uno de los proyectos de reforma que ustedes tienen en la matriz, porque eso sería distorsionar el modelo de

dosimetría penal, y no es solamente un tema de escalas, es también un tema que tiene que ver con aportes que deberían ser procesados por parte de una ciencia, de las disciplinas del Derecho penal que se llama la penología, la ciencia del Derecho penal que se ocupa de mirar cuál es la relación adecuada entre los delitos y las sanciones, considerando la gravedad, considerando el daño que se puede causar y considerando los contextos sociales donde se inscribe el establecimiento de estas sanciones. Entonces, el problema va mucho más allá de simplemente incrementar el número de años, tiene que ver con una relación adecuada y técnica entre la gravedad del delito y la necesidad de la sanción, del monto de la sanción, por lo menos mientras la sanción siga siendo la privación de la libertad. Dicho esto, creo que también es importante que ustedes consideren para esos defectos.

Voy a algo adicional, quisiera entrar ya un poco a analizar en esta parte final, analizar algunas de las cosas que me han llamado la atención sobre los proyectos de reforma que están planteados y voy a empezar por la parte general. En cuanto a la parte general, donde sabemos que existen los conceptos generales, valga la redundancia, de cómo debe aplicarse la ley penal respecto de quiénes tiene que aplicarse y cuáles son los criterios que van a integrar aquello que se conoce como la teoría general del delito. Quiero hablar sobre dos temas. En primer lugar, hay una reforma que está planteada por el asambleísta Ricardo Vanegas en su momento, está pendiente el análisis de la Comisión, que tiene que ver con la definición de la conducta penalmente relevante. La asambleísta Vanegas propone cambiar el artículo 22 del COIP y optar por una teoría que es una teoría que debe ser debatida con mucho tino, qué es la teoría de los bienes jurídicos relevantes que protege el Derecho penal, El Derecho penal protege bienes jurídicos, esos bienes jurídicos se construyen en correspondencia, como lo hace el COIP, y así lo hizo cuando se expidió en el 2014 con los derechos que establece la Constitución, sólo con los derechos o con otros criterios normativos que permiten elaborar y construir un bien jurídico. Voy a explicar. Están claro, es obvio que la sanción penal al asesinato o al homicidio protege el bien jurídico denominado vida. Esto no hay ninguna duda y que la vida es un derecho constitucionalmente protegido, quizás el de más importancia constitucionalmente protegido también de aquello no hay duda o hay poco de discusión, pero pensemos en bienes jurídicos diferentes, como por ejemplo: la correcta administración pública. La correcta administración pública no es un derecho constitucionalmente protegido. Sin embargo, todos los delitos que integran el Corpus de delitos en contra de la administración pública, de la eficiencia de la administración pública protegen ese bien jurídico, la administración pública, que no es un derecho, entonces, cuando tengamos que resolver, si vamos a comprar o no la tesis de los bienes jurídicos, tenemos que establecer cuál de esas tesis, de los bienes jurídicos, vamos a incorporar, porque después tenemos problemas de aplicación de las normas por parte de los jueces, donde los jueces aguisa de no hacer interpretaciones extensivas que efectivamente están prohibidas por la ley penal, se restringen en cuanto a la aplicación de las normas, por eso la norma penal, más que cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, tiene que tener la taxatividad suficiente y permitir el menor ámbito de indeterminación en la medida de lo posible, y por eso la responsabilidad de ustedes como asambleístas



es muy grande en ser claros y precisos al momento de definir estas conductas que van a ser susceptibles de sanción penal.

Habla también otro de las reformas, de los proyectos de reforma sobre la omisión dolosa. El artículo 28, la omisión dolosa, como ustedes saben, es dejar de hacer algo que uno está obligado por ley con la intención específica de producir o de permitir que se produzca un daño, básicamente, reduciendo mucho el concepto. El proyecto propone no dejar la limitación que hoy existe en el artículo 28 hacia el deber objetivo de cuidado sobre bienes jurídicos específicos, los bienes jurídicos específicos que hoy se protegen o donde se exige de ver objetivo de cuidado son: la vida, la integridad personal, la libertad, y nada más, y eso me parece que es correcto porque son los profesionales, los funcionarios y las personas que tienen a su cargo tutelar, tener posición de garante se llama, sobre estos bienes jurídicos y no sobre todos los otros bienes jurídicos, quienes deben responder por omisiones dolosas, no así como se pretende extender hacia todos los demás bienes jurídicos del Código Orgánico Integral Penal, lo cual guarda consonancia con lo que yo decía hace un momento dependiendo de qué tesis de los bienes jurídicos vayamos a aceptar. Entonces, me parece que también hay que tener atención con ese tema. Los menores de edad ya hemos dicho, hay que hacer un análisis, efectivamente no es imposible y hay que empezar a debatir que los menores sean imputables en determinados casos con determinadas circunstancias y bajo determinadas condiciones.

Quiero pasar a referirme ahora sí, sobre algunos temas que tienen que ver con la reforma constitucional propuesta y con eso les prometo que termino. A ver, la primera cuestión que está planteada en la consulta popular tiene que ver con la posibilidad de que los miembros de la fuerza pública y las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no sean susceptibles de prisión preventiva. Hay que mencionar que esto ya está previsto por el ordenamiento jurídico nacional en el Código Orgánico Integral Penal está establecida como una causa de justificación, se llama así, causa de justificación a aquellas excepciones que hace la ley penal de la antijuridicidad de una conducta que normalmente serían punibles, serían antijurídicas, y que por disposición de la ley quedan exentas de ese alcance de la norma penal. Estas causas de justificación son varias. El COIP ya estableció una de esas causas de justificación en el artículo 30 y 30.1, donde se establece que los miembros de la fuerza pública están cubiertos por esta causa de justificación cuando actúa en el ejercicio de sus funciones y cuando lo hacen dentro del uso progresivo y racional de la fuerza, no son susceptibles de represión penal, pero más allá de eso, cuando se duda sobre esto y son procesados penalmente el artículo 537, Numeral 4 del mismo COIP vigente actualmente, establece ya que es una de las razones por las que los jueces pueden disponer el arresto domiciliario de esos miembros de la fuerza pública, no dictar la expresión previa, 537.4 establece que los jueces pueden dar el arresto domiciliario en los casos en que sí sean procesados miembros de la fuerza pública por actos propios del servicio para que ellos no estén sujetos al régimen de prisión preventiva y más allá de eso, en el peor de los casos, y llegara a dictarse la prisión preventiva, lo cual, es la excepción de la excepción, porque ya sabemos que en el sistema penal ecuatoriano la prisión preventiva es la excepción, por lo menos desde el punto de vista de la declaración de la ley y

de la constitución. Pero en el peor de los casos, los miembros de la fuerza pública que tengan que ser procesados y a quienes se les dicte medida respectiva de la libertad provisional, pueden ir a cumplirla en un centro de detención especializado para el efecto; O sea que esto existe, en la Comisión existe también un proyecto de reforma que me parece que está presentado por el asambleísta Fernando Cabascango en su momento a esta disposición. Hay que revisar, aquí el Asambleísta Cabascango propone eliminar, sacar el alcance de la posibilidad de que se sometan a resto domiciliario los miembros de las Fuerzas Armadas. ¿Parecería que esta no es una de las mejores decisiones, sabiendo que hoy existe la tendencia a que las Fuerzas Armadas vayan a incorporarse con más protagonismo en el control del orden público interno.

Entonces la reforma o algunas reformas sobre este tema ya están en conocimiento de la propia Comisión y creo yo que podría ser muy saludable que la Comisión opte por un mecanismo de carácter procedimental de poder darle mayor velocidad, mayor avance a estas disposiciones que siendo parte de la consulta, están ya en conocimiento de esa Comisión para tener los insumos suficientes en el evento de que la consulta llegara a darse, en el evento de que la consulta llegara a aprobarse, las normas y las disposiciones que ustedes puedan aprobar como leyes las vayan trabajando conforme al tiempo que se les va a imponer de acuerdo con los anexos de la consulta, que serán 60 días, lo cual como ustedes entenderán, es un tiempo bastante corto, por eso mi sugerencia modesta es que ustedes puedan avanzar en el tratamiento de aquellas disposiciones que ya tienen análisis en la Comisión y que son objeto de la consulta popular, esto en cuanto a la pregunta número 3.

Esto lo voy a decir, lo voy a anunciar como digamos, yo sé que no es parte del análisis de este, pero creo que es válida una opinión personal. Yo creo que de las 11 preguntas, 8 de ellas al menos o 9, están ya en normas y en disposiciones legales y que no necesitan reforma alguna. Pero bueno, eso será una cuestión que tenga que decidirlo la Corte Constitucional. Sin embargo, como hay proyectos de reforma sobre esto mismo en la Comisión, creo que ustedes deberían abocarse a tratarlas con prioridad.

Sobre la pregunta cuatro, el incremento de las penas para ciertos delitos. Como ya decía al principio, la mayoría de estos delitos ya han sido reformados por varias ocasiones por la propia Asamblea. Las penas han sido ya incrementadas, esto no ha tenido el resultado esperable, no ha tenido el resultado esperado. Y yo creo que esto debería ser parte de un análisis de ustedes mucho más a fondo sobre la necesidad, la filosofía que inspire la impronta que ustedes le pongan al Código Penal reformado por ustedes gracias a esta consolidación de proyectos que existen, la impronta que se le ponga cerca de si es o no es necesario, si hay o no hay razón para justificar la fundamentación de la pena en un incremento del número de años de esos delitos. La doctrina penal más moderna establece que la pena no resocializa, en esto voy a tener que ir una diferencia de fondo con el señor Defensor del Pueblo, la pena no resocializa y esto lo hemos visto. Quienes están cumpliendo condenas en las cárceles no son resocializados, son especializados y perfeccionados en el delito. Entonces, uno tiene que pensar seriamente si las famosas doctrinas re que inspiraron la tendencia de las

posiciones preventivas en el sistema penal, son o no son útiles, si el número de años efectivamente resocializa, si rehabilita, si reincorpora a la sociedad y si el número de años que se está estableciendo para estas sanciones permiten efectivamente tomar estas consideraciones. ¿Qué nos dice la teoría más actual del fundamento de la pena? Nos dice, la pena cumple todas esas funciones, no solamente previene, también, y especialmente, y esto hay que empezar a tenerlo como parte de la realidad de nuestras democracias y más del Ecuador en estos contextos, el Derecho penal es eso, es derecho penal, no es un derecho que protege, es un derecho que sanciona y siendo un derecho que sanciona, tiene que tener obviamente diques de contención importantes que son las garantías del proceso, pero no hay que perder de vista que es eso, es un derecho para sancionar. Y por lo tanto, es un derecho que retribuye, que retribuye un daño con otro daño, un daño causado por el delincuente a la sociedad con otro que es el aislamiento a través de la prisión y esto tenemos que ser clarísimos, la doctrina más contemporánea dice: la pena es retribución, luego cumple una función de prevención, prevención general, prevención especial positiva o negativa, cumple la función de prevención, pero también tiene un problema, el problema de que se ha visto que no resocializa, que no rehabilita. Por lo tanto, también debe cumplir otra función, que es la función comunicativa de la pena. La pena tiene que comunicar a la sociedad que ante la actuación indebida de uno de sus miembros existe respuesta efectiva del Estado, y aquí es donde quiero enfatizar, porque si la función de la pena es especialmente comunicativa, entonces la eficacia en la aplicación de la pena, más que el número de años, es aquello en donde debe ponerse el acento, es decir, persona que delinque debe tener en su conciencia que en la mayor de las probabilidades va a tener que ser sancionado. Si la cosa funciona a la inversa, si una persona que delinque hace un cálculo de probabilidades y en ese cálculo de probabilidades le resulta que es muy probable que no vaya a ser sancionado porque tiene la posibilidad de corromper al sistema, porque tiene la posibilidad de fugar, porque tiene la posibilidad de beneficiarse una vez, incluso estando privado de la libertad. Entonces, el cálculo de probabilidades de él, el cálculo de costo beneficio va a ser favorable o más favorable a efectivamente continuar cometiendo delitos. Por eso, el énfasis no tiene que estar en la resocialización, ni en las teorías preventivas, sino en las comunicativas, y por eso el énfasis tiene que estar dirigido en conseguir que los sistemas penales reaccionen de manera eficaz y para que reaccionen de manera eficaz es necesario que sean de intervención mínima, es decir, que solamente aquellas conductas demasiado execrables para una sociedad sean objeto de sanción penal, no conductas superfluas o que pueden resolverse mediante otros ámbitos y otras ramas de derecho, como el Derecho Administrativo, como el Derecho civil, como otros tipos de derecho sancionatorio administrativo.

Entonces esto es aquello que uno debería tener primero como brújula, para después elaborar y redactar artículos que busquen si efectivamente conviene sancionar con muchos años, quizás sí en estos exclusivos delitos, concretos delitos que son execrables completamente para la sociedad y que ninguno de nosotros estaríamos dispuestos a aceptar. Y quizás no, y por eso el Derecho penal de otras de más velocidades, quizás no en otros que son delitos menores, que son delitos de vaga tela que merecen ser sancionados por otros ámbitos o

tratados bajo otros ámbitos del Derecho, ejemplo de esto: a veces uno piensa en promover derechos desde el Derecho penal y eso es equivocado. Entonces, uno piensa en promover los derechos de las mujeres, estableciendo sanciones mayores a los delitos sexuales o los delitos de violencia contra las mujeres, y esto no es lo correcto. O piensa en promover el derecho al ambiente, estableciendo sanciones más graves para los delitos ambientales y esto no es lo correcto. Igual acá si uno quiere lidiar con la delincuencia, tiene que lidiar con la delincuencia a partir del cometimiento de esos delitos que merezcan este nivel de reacción, de comunicación de la sociedad y del Estado para poder hacer posible que sea efectiva, que sea real y que sea ejemplarizadora además. Eso es lo que creo yo, que debería guiar de alguna manera los ejes fundamentales de análisis para después ir redactando artículos, después ir distribuyendo números de años, después ir distribuyendo quantumus de penas, en fin, yo creo que por ahí va la cosa.

Uno de los temas y, con esto termino, básicos que creo yo que hay que tratarlo, son dos en realidad, el uno tiene ver con la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no hay una reforma sobre esto en la matriz que ustedes tienen, pero me parece que fue muy mal tratado en la última reforma que se hizo. Pusieron a la responsabilidad de las personas jurídicas y a los sistemas de control de prevención de conductas ilegales dentro de la vida de las personas jurídicas al denominado compliance, lo pusieron como una atenuante de la responsabilidad penal cuando esto no es así, de los 79 delitos que son posibles de cometerse por personas jurídicas según el COIP 43 tienen que ver o tienen asociada una pena que es la extinción de la vida jurídica de persona jurídica, es decir, la muerte de la persona jurídica ¿Cómo podemos atenuar la extinción de la vida jurídica de esas personas jurídicas? Si mantenemos el sistema actual, entonces el compliance por eso es que no surte ningún efecto en el Ecuador, los sistemas de integridad no tienen ningún efecto en el Ecuador porque la función que están cumpliendo de acuerdo con el COIP no es la adecuada, efectivamente los compliance deberían pasar a ser una de estas razones de excepción de la responsabilidad penal cuando se han aplicado de manera adecuada y además, esto creo que es muy importante, deberían ser obligatorios para aquellas personas jurídicas que contratan con el Estado, justamente para hacer posible evitar los sistemas y los esquemas de corrupción y de sobornos en la contratación pública, por ejemplo. Entonces yo creo que sería importante que ustedes analicen la posibilidad de alguno de los asambleístas de tomar estas alternativas, estas ideas y de poder incorporarlas, sería una respuesta frente a la corrupción en el sector público, por ejemplo.

Y la segunda cosa tiene que ver con el muy maltratado tema de la participación, la institución jurídica de la participación en materia penal, como ustedes pueden conocer la teoría del delito, nos dice el delito es la acción típica, antijurídica, culpable, sancionada con una pena y además

tiene que establecerse cuál es el grado de participación que tuvo la persona que resulta siendo sancionada penalmente, si fue autor, si fue cómplice; hoy el esquema establecido por el Código Orgánico Integral Penal desde el 2014 es un esquema desastroso, ha tenido críticas absolutamente de todos los tratadistas que han abordado ese tema a nivel internacional, lo toman como el peor ejemplo en el mundo de cómo se trata el tema de la participación penal, quiénes son autores, quiénes son autores mediatos, quiénes son autores directos, quiénes son autores coadyuvantes, quiénes son instigadores, quiénes son cómplices, quiénes son cómplices necesarios, quiénes no. Este es un tema que es indispensable reformarse para que no sigamos siendo el mal eje del mundo, en la teoría penal y en la dogmática penal. Creo que también algún asambleísta que tenga interés en esto podría hacerse eco de esta propuesta y plantear algún proyecto de reforma. Desde lo personal y creo que también estoy hablando acá por las personas que han pasado por esta comisión, tengan ustedes toda la predisposición y tengan toda el desinterés en poder aportarles, con lo que uno medianamente pueda y conoce para que esto se pueda realizar, si ustedes desean mayores profundizaciones y aportes sobre eso, tengan la certeza que pueden contar con nosotros y hablo aquí y creo que por todos los que hemos participado y también por el abogado Sánchez que va a hacerlo en unos minutos más, para que puedan contar con esos aportes, digo, el tiempo es corto para un volumen tan grande que ustedes tienen que hacer de nuestra recopilación de de de reforma. Pero cuenten con aquello, nútranse por favor o de nosotros que no han estado en esta Comisión, nútranse de la Academia, nútranse por favor de lo que piensa la gente que de alguna forma hemos empleado algo más de tiempo, quizás que el que ustedes lo hayan hecho, que algunos de ustedes, porque sé que otros no, que otros están igualmente con la misma formación o mayor que la que nosotros tenemos, pero nútranse de quienes hemos dedicado algo de tiempo a entender y a estudiar esto con algo de profundidad. Les agradezco muchísimo y quedo a disposición de alguna pregunta que ustedes quieran hacerlo ahora o después de la intervención del doctor Sánchez.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Agradecerle a usted Dr. Raza por sus aportes, por sus contribuciones y predisposición a colaborar con la Asamblea Nacional por intermedio de la Comisión de Justicia. Que con el compromiso que usted nos haga llegar estas propuestas, estas reflexiones por escrito, lo propio al Defensor del Pueblo y también a la vez aprovecho para que la intervención que nos haga el doctor Sánchez en la mañana de hoy también pueda hacernos llegar de manera precisa. El espíritu de esta Comisión es precisamente, por eso en esta etapa de socialización hemos

invitado a no solamente a la institucionalidad, a los operadores de justicia, sino además a la Academia, incluso desde dos visiones, incluso no es lo mismo ser un docente universitario que estar a la vez en el ejercicio profesional, por eso hemos tratado de confluir estas diferentes visiones para hacer el mejor trabajo posible.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Carlos Luis Sánchez** director de CSG ABOGADOS, quien menciona: Muy buenos días señor Presidente de la Comisión y a los demás miembros de esta distinguida comisión, al Dr. Stalin Raza que me antecedió a la palabra y al Defensor del Pueblo que también intervino, cuyas exposiciones he escuchado con mucha atención. Yo quería empezar por agradecerles esta oportunidad que para mí es un inmenso honor poner un granito de arena, tanto nos quejamos en redes sociales, nos quejamos los medios de comunicación y en nuestras conversaciones privadas con los colegas, con los usuarios del sistema de administración de justicia penal, que siento que esta es una oportunidad que pocos tienen como ustedes, este privilegio de traducir las necesidades de la sociedad hacia la legislación penal, en específico en este caso que es una inmensa responsabilidad y por inmensa coincido con el Dr. Raza y con Defensor del Pueblo y su equipo, que ha colaborado durante esta intervención. El tiempo que nos puedan conceder para expresarnos jamás va a ser suficiente, así que empiezo por anticipar que efectivamente he preparado y continuaré terminando un producto que voy a presentar físicamente ante la Comisión para que resumiendo algo las ideas que expresaré en breve y algunas otras más, las podré poner en consideración de ustedes. Mi participación es desde el ejercicio profesional, yo tengo un poco más de 18 años de graduado de la Universidad Católica de Guayaquil y me encuentro al frente de la división de litigios de mi propio estudio jurídico profesional heredado de mi padre y antes de eso tuve un paso por la Función Pública, administré justicia penal de primer nivel como juez de contravenciones y alguna otra experiencia por el sector público. Eso me ha permitido en este camino ir aprendiendo e ir recogiendo ciertas cosas que en la actualidad son muy relevantes para la vida del usuario del servicio penal, sin perjuicio de las reformas que están planteadas específicamente en el proyecto que están ustedes analizando, yo no puedo perder la oportunidad para recordarles, que el derecho es una ciencia en permanente evolución, tanto así que hay una parte de la doctrina penal que ha llegado incluso a proponer la abolición del derecho penal, porque están agobiante la cantidad de problemas que se pretenden resolver a través del derecho penal, que parece no resultar, de ahí que el agravamiento de las penas, el crecimiento o el desarrollo de mayores números de cárceles y de regímenes penitenciarios probablemente no sean la solución, pero en el momento actual en el que vivimos, la sociedad exige varias cosas. Yo les quiero recordar que recientemente hemos recogido ante la ola de



impunidad en delitos graves, se ha propuesto desde diversos sectores una reforma o se le exige a la Asamblea que se proponga una reforma a las condiciones de procedencia y de la excepcionalidad de la prisión preventiva frente a delitos flagrantes y graves para ser más concretos, la ciudadanía está cansada de ver en las noticias casi a diario como delincuentes a vista y paciencia de los vídeos de las cámaras de seguridad que hoy registran absolutamente casi todo lo que ocurre, poco tiempo después de haber sido aprendidos por la Policía Nacional son inmediatamente puestos en libertad y hoy, por ejemplo, por poner un ejemplo exacto y plausible, vemos como hay un ciudadano que ha sido directamente acusado con nombres y apellidos por parte de la Fiscal General del Estado de encontrarse planificando un atentado en contra de su vida, sea esto o no cierto, ¿Qué es lo que nos ha llamado a todos la atención? Que una persona que tiene un portuario impresionante, para variar, y que, sin perjuicio, ese portuario impresionante está circulando libremente por el país, habiéndose beneficiado de medidas cautelares o de regímenes que están contenidas en nuestra legislación penal. Eso nos da una clara señal, señores, que nuestro sistema no está funcionando y yo que soy un convencido de que el sistema no es que no funciona por cuestiones necesariamente de legislación, sino más bien y más precisamente el factor humano, es decir, del funcionario corrupto, el funcionario sometido por la fuerza a través de la violencia de la delincuencia organizada, sometido también a veces a través del poder político, que algo se involucra en la administración de justicia penal, es por eso que no funciona, yo creo que la Asamblea Nacional debe volcarse una vez que pasemos estas reformas legales hacia una mejor determinación de este factor, del factor humano. Pero entonces la propuesta es la prisión preventiva es excepcional sin duda debe aplicarse como una medida de última ratio, también los estándares internacionales lo imponen y la convencionalidad también, lo que los tratados y convenios internacionales que ha suscrito el Ecuador así lo sugiere. Sin embargo, esta circunstancia que han mutado en el país, esta ola de violencia y de impunidad y de delitos graves que antes no ocurrían en el país y que las tasas y las estadísticas revientan sobre delitos muy graves, el sicariato, muertes violentas, el uso de armas prohibidas, obviamente, y de armas que se utilizan o se objetan diseñadas para ser utilizadas en la guerra y no para la defensa personal; estos delitos deben crear un régimen de excepcionalidad para la prisión preventiva. Esa es una propuesta, una propuesta concreta, si bien la prisión preventiva es la excepción, la ciudadanía y quien se expresa ante ustedes el día de hoy propone que en caso de que se produzcan delitos graves y en flagrancia, la prisión preventiva deje de ser una excepción y solamente en esos casos, ante la evidencia contundente de que la persona que está puesta ante la autoridad es quien cometió el delito y que el delito efectivamente ocurrió, la excepcionalidad de la prisión preventiva pasa a ser una regla general

en esos casos. La otra propuesta que he traído o que he recogido y me he permitido traer ante ustedes y he escuchado ya en las intervenciones que me antecedieron en la palabra se refiere a la participación de los menores de edad en actos de delincuencia organizada y eso sin duda estoy a favor, me parece muy bien que se reforme la legislación penal tendiente a reforzar el juzgamiento de los menores infractores. Yo les quiero recordar que el derecho como ciencia y el derecho penal como tal evoluciona con la sociedad y cuál es el criterio que ha permitido sembrar esta inimputabilidad de los menores infractores, son criterios de edad, son criterios técnicos que en su momento se habrán analizado ¿Por qué un menor de edad es menor de edad hasta que cumpla los 18 años? Y esta evolución ha permitido considerar, por ejemplo, que hoy en día un menor de edad tenga la capacidad de autodeterminarse sexualmente, por ejemplo, eso ya la Corte Constitucional lo ha resuelto en un fallo muy interesante y reciente que ha permitido entender cómo el desarrollo de la sociedad, la evolución de la sociedad, nos ha llevado a comprender que la minoría de edad es un concepto relativo, o al menos es una reestructuración conceptual. De ahí que, si el delito tiene como origen la voluntad y la conciencia para cometer un delito, hay que saber y querer, hoy en la actualidad un menor de edad, entiende, sabe y quiere mucho antes que hace algún tiempo cuando se determinó este criterio de inimputabilidad. Así que es importantísimo para prevenir que se sigan incorporando, así como las medidas que deben tomar los gobiernos, que no son medidas extrapenales, pero es muy importante que nuestra legislación penal sí prevenga que no haya impunidad cuando se utilice a un menor de edad para cometer delitos graves, delitos relacionados con la violencia de la delincuencia organizada. Hay otras reformas que se proponen desde la opinión pública, reformas que de pronto no son específicamente del Código Orgánico Integral Penal, pero quiero traerles a ustedes aprovecharles esta oportunidad, hay grave una crisis institucional en la administración de justicia nacional y no solo penal, existe prácticamente una paralización de la administración de justicia ordinaria por la falta de citación en los procesos y eso sugiere la flexibilización del proceso de citación a través de los medios telemáticos, esto ya está dispuesto por la ley pero no ocurre. Usted para citar una denuncia o una acción penal contravencional, usted para citar una querrela queriendo hablar exclusivamente en materia penal, pero trascendamos también al fuero civil, usted quiere citar en un juicio, monitoreo, juicio ordinario, la situación se ha vuelto impracticable, tortuosa, pese a que nuestra legislación permite, entre otras cosas, por ejemplo, la situación telemática y por otro lado, solicitarle a los jueces que nos escuchen por la vía telemática, como nos estamos expresando el día de hoy ante la Asamblea Nacional, por ejemplo y resulta que aún nuestra idiosincrasia y la falta de recursos no permite que ni se cite de forma telemática o en todos los casos se permita participar de esa forma



telemática en una audiencia. Esos señores jueces, señores Asambleístas, debe cambiar y debe cambiar desde la legislación, una legislación más clara y contundente sobre las consecuencias de no atender la realidad del procedimiento oral y de la tecnificación de los procedimientos, tanto los penales como los no penales. También hay una creciente expectativa de una reforma a la Ley de Movilidad Humana que permita exigir el pasado judicial para restringir el ingreso de los extranjeros en el país, obviamente esto no tiene relación con el Código Orgánico Integral Penal, pero tiene relevancia por las preguntas que han sido insertadas o que han sido anunciadas por el Presidente de la República y que están en pronto conocimiento de la Corte Constitucional, sin embargo, tiene relevancia penal desde el punto de vista de las instituciones que ya existen en nuestra legislación, como son la expulsión, la extradición y estas instituciones deben ser revisadas para ser flexibilizadas, a efectos de que no se queden en un discurso político, miren que estos discursos políticos no han asumido en la desconfianza, ya decía el anterior Presidente de la República, hablaba de dos cosas particularmente, recuerdo que sonaban muy bien, pero no funcionaron, habría que preguntarse por qué no funcionaron. Se habló de liberar el porte de armas para la seguridad particular de los ciudadanos, hizo una reforma de un decreto Ejecutivo que supuestamente lo facultaría, nunca ocurrió nada, se abrió un debate sobre la legítima de defensa, se abrió el debate sobre el uso progresivo de la fuerza desde la perspectiva del ciudadano o del funcionario de la fuerza pública, sin embargo, no hay una sola pistola, arma o rifle en manos de los ciudadanos, sino de los delincuentes. Otra propuesta que desde la política se le vendió a la ciudadanía como una solución, el comiso de las armas incautadas a las bandas a la delincuencia organizada durante los dentro de los procesos penales, y de nuevo el que conoce la materia penal, ustedes que obviamente la dominan, entienden que el comiso es una pena, la pena se impone al final de un proceso y no al inicio y evidentemente este tipo de propuestas populistas que nos están consumiendo como ciudadanía no iban a llegar a ningún lado, la ciudadanía exige que cambien, la solución es que se proponen finalmente no se llegan a concretar y una cosa en particular que sí tiene que ver con relación a la materia procesal penal, podría incorporarse en el Código Orgánico Integral Penal una suerte de fase de admisibilidad de las denuncias que se presentan en la Fiscalía y con esto evitar el ejercicio abusivo de la acción penal para cuestiones que le son ajenas. No le será ajeno a ustedes la cantidad de denuncias que recibe la Fiscalía General del Estado sobre cuestiones que no tienen absolutamente ninguna relación con hechos de relevancia penal, se usa a través de la doctrina de la criminalización de los negocios jurídicos a la Fiscalía como una entidad de cobro, se usa a la Fiscalía como una entidad para intimidar y producir alguna reacción comercial o alguna reacción de otro tipo. Es importante coadyuvar con las instituciones que forman el

sistema de administración de justicia penal y particularmente la Fiscalía desde el punto de partida, desde el conocimiento de la noticia del delito, hoy en día quien le recibe una denuncia en la Fiscalía suele ser un pasante, estudiante de un colegio que no entiende absolutamente nada de derecho, un funcionario con poca preparación, que empieza su experiencia en la Fiscalía recibiendo denuncias. Yo creo que es muy importante, quizás una de las cosas más importantes, predeterminedar si una denuncia o una noticia del delito debe llegar y debe de tramitarse ante la Fiscalía y no perder los sagrados recursos de la administración de justicia penal en cuestiones que no le competen. Otra cosa importante que aprovecho esta oportunidad que tengo ante ustedes para proponer, el análisis si no es en esta reforma, lo puede ser en una reforma posterior o en un debate más amplio, es la creación de juzgados especializados en materia constitucional, con esto podremos intentar evitar decisiones judiciales pobremente motivadas y en la mayoría de los casos hasta abusivas, hemos visto que el abuso de estas garantías jurisdiccionales, ustedes saben a qué me refiero, las acciones de protección, el habeas corpus y ahí sí nos centramos en la materia penal, he visto acciones de protección para evitar el inicio de una instrucción fiscal, he visto acciones de habeas corpus o garantías jurisdiccionales para sortear el cumplimiento de una pena que ya está vigente y eso es público y notorio, esa es una desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y de la justicia constitucional. Algo ha querido hacer la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia vinculante y sus pronunciamientos más recientes, sin embargo, yo creo que vale la pena en este punto que la Asamblea Nacional tome la posta y reforme de una vez y para todas la Ley Orgánica de Garantías, Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el sentido de restringir aquello.

Ahora bien el tiempo es corto, no quise dejar pasar la oportunidad de referirme a estas pocas ideas que me han parecido entre muchas las más relevantes, de poderles compartir el día de hoy, sin embargo, sí hay un par de disposiciones legales que alcancé a escuchar durante la intervención del Dr. Raza y con las que quiero también aportar, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal que está dentro del capítulo de los derechos de la víctima, los derechos y garantías de las personas privadas de su libertad, la reforma propuesta en el numeral cuatro, el artículo 12 propone insertar o incorporar un inciso que diga que las personas privadas de la libertad con sentencia condenatoria ejecutoria, tienen la obligación de acogerse a una de las modalidades de trabajo penitenciario establecido en la ley y sobre este particular hubo un reclamo o una oposición de inicio con la que no estoy de acuerdo, y quiero expresar como ciudadano primero, como abogado, es decir, con un como un profesional con preparación en derecho también, que si bien existen políticas públicas y existen convenios y tratados internacionales que

establecen parámetros que deben de cumplirse, estas políticas públicas deben ser coherentes y deben ser actuales, no es posible que en el escenario actual en el que vivimos esta violencia inusitada en las cárceles del país, en el que sabemos muy bien que en estas cárceles el control lo tienen las bandas de la delincuencia organizada y no lo tiene el Estado, no se pueda exigir que la población carcelaria que permanentemente está en desocupación y consumo de sustancias y sometidos a la violencia puedan, además de que no recibe una correcta alimentación, salud y que va a haber rehabilitación no existe tal cosa, por la falta de recursos si esta medida que incorpora al ciudadano que se encuentra temporalmente, ojalá privado de su libertad, hasta que cumpla una pena desarrollarse completamente como ser humano, porque el trabajo no es un trabajo forzado, eso sí, debería estar prohibido, hay que discriminar qué tipo de trabajo, a qué personas según sus edades, según sus condiciones físicas y mentales, evidentemente eso es una determinación que no se puede perder de vista, pero el trabajo obligatorio como se lo llama, es uno de los elementos del desarrollo integral del ser humano y me parece importante y fundamental que esta disposición contenida en el numeral cuatro sugerido para incorporarse luego en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal pasa, porque con esto podemos empezar a suponer que las cárceles lleguen a ser autosustentables o al menos parcialmente autosustentables y que esta rehabilitación que se ha quedado en la letra muerta de la ley, empiece a funcionar.

Otra disposición legal que llamó mi atención y que sobre la que quería opinar es aquella que se encuentra como una propuesta de reforma al artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal, este artículo que corresponde al libro primero al título primero de la infracción penal en general y que se refiere a cuando una persona le son atribuibles varios delitos, es decir, el concurso real de infracciones, el asambleísta Blasco Luna Arévalo propone que se inserte un texto: “*Con excepción de los delitos considerados atroces o que causen conmoción social*”. Ese artículo, esa propuesta de reforma con todo respeto me parece subjetiva, abierta a interpretaciones y si se la considera me parece que debe mejorarse en su redacción, de tal forma que no se preste a interpretación. Ya estamos viviendo permanentemente los abusos de una administración de justicia penal corrupta o sometida a la violencia de la delincuencia organizada, darle más espacios para interpretaciones subjetivas, yo creo que no es conveniente en la realidad actual. Por otro lado, respecto de ese mismo artículo, la asambleísta Nataly Viteri sugiere sustituir el artículo 20 por el contenido que refiere que el concurso real de infracciones ocurre cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes. Se acumularán las penas hasta un máximo del triple de la pena más grave sin que por ninguna razón exceda los 60 años, es decir, sugiere un incremento del tiempo máximo de acumulación en los 60

años, con lo cual estoy de acuerdo sin perjuicio, desconozco si hay algún criterio técnico alrededor de esta noción, sugiero que lo revisen, que lo ubiquen o que traten de incorporar algún criterio técnico para determinar el incremento y que no sea un criterio arbitrario, porque la arbitrariedad, pues obviamente no nos lleva a ningún lado en la construcción legislativa y finalmente le agrega segundo inciso en el que establece que en el caso de delitos execrables que terminen o no con la vida de la víctima y sin que sea taxativo, tales como asesinatos, femicidios, sicariato, robo con muerte, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y narcotráfico; no se podrán aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva ni rebaja en las condenas. Con esto estoy parcialmente de acuerdo, sin embargo, la conceptualización de nuevo debe mejorarse, el concepto de execrable y el hecho de no ser taxativos, yo creo que juega en contra, lo execrable es un concepto semántico, no es un concepto jurídico y se tiende a prestarse a interpretaciones, es execrable o puede ser visto como execrable algo hoy que hace 100 años no lo fue y en el desarrollo de la sociedad, este concepto irá cambiando entonces la yo que la responsabilidad legislativa es construir para el futuro y en tal virtud sugiero que esta incorporación de este inciso sea revisada en el sentido de aterrizarlo un concepto más concreto, mejor definido y sí que sea una lista taxativa, porque luego una vez más, quedan espacios para interpretaciones que pueden ser utilizadas o mal utilizadas por el sistema de administración de justicia penal. Nuevamente como empecé diciendo, el tiempo no es el suficiente, ojalá tuviéramos más tiempo para revisar norma por norma, pero esta no era la intención de esta invitación que cordialmente he recibido y por la que quiero agradecer en principio a toda la Comisión, pero en particular al asambleísta Vicente Taiano quien soy su amigo y que me ha considerado para participar ante ustedes el día de hoy y colaborar con algo muy poquito de lo que se conversa todo el tiempo sobre la realidad penal. Les pido que tengan algo en consideración quienes dominan la materia jurídica penal y quienes no lo hagan a través de las personas que especializadas que los asisten para estos fines, el código Orgánico Integral Penal es una construcción humana, en consecuencia, está al servicio de la sociedad y no al revés. Y por eso este ejercicio de reforma, evidentemente primero es posible y segundo es importante, pero más importante aún es que al hacer este ejercicio de reconstrucción o de rediseño del sistema penal, se tenga en consideración que cuando el Código Orgánico Integral Penal fue construido lo fue desde una perspectiva dogmática penal, asimismo en construcción, entonces, cuando los estudiosos del derecho penal revisan los postulados de la de la ciencia penal actual, que más o menos se encuentra en el funcionalismo y en la teoría de la imputación objetiva de la conducta, que tiene unos criterios que sí están de alguna forma considerados por el Código Orgánico Integral Penal, no es menos cierto que la mayor parte del Código Orgánico Integral Penal está construido alrededor de ideas



anteriores, entonces tenemos un Código Orgánico Integral Penal que no es otra cosa que un sistema de normas y el sistema implica orden y para que este orden obviamente está parametrizado por la aplicación del principio de la jerarquía normativa primero y segundo, la aplicación del principio de la supremacía constitucional para que este sistema tenga orden, estas normas jurídicas deben entenderse entre sí. No hay que perder de vista los postulados de la dogmática penal contemporánea, sin con eso excederse hacia lo científico. Por favor, sean prácticos la sociedad se los pide la practicidad. Es lo que hoy en día nos va a sacar adelante con esa, con esa idea final les agradezco una vez más la oportunidad y les reitero mi compromiso de compartirles un producto más elaborado, porque este tiempo que he tenido para exponer ante ustedes y que se los agradezco nuevamente, jamás hubiera sido suficiente para explicarme en todas las ideas que quisiera compartir.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Gracias a usted Dr. Carlos Luis Sánchez por sus aportes, por sus reflexiones que nos ha hecho este importante reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Sixto Parra Tovar**, quien menciona: Muchas gracias señor Presidente, primero me gustaría agradecer a los comparecientes del día de hoy al Dr. Stalin Raza, al Dr. Córdova y al Dr. Carlos Sánchez; muy importante sus criterios. Solamente quería puntualizar un tema respecto a lo que se habló sobre los adolescentes infractores, si bien es cierto somos suscriptores de tratados y convenios internacionales, eso lo tenemos súper claro, pero también hay que entender y sintonizarse con la ciudadanía ecuatoriana, yo por lo menos sí estoy de acuerdo a que un poco la balanza de la justicia se inclina en favor de la realidad actual que está viviendo el país a favor de la ciudadanía que día a día son violentados por los grupos de delincuencia organizada, que en su mayoría usan adolescentes infractores para el cometimiento de estos hechos ilícitos. Entonces sí considero que en esa parte deberíamos ajustar un poco el tema para que ocurra también de pronto, aparte de un efecto jurídico, un efecto social, miren lo que sucedió en este caso, cuando el Presidente de la República en el decreto Ejecutivo NO. 28, solicita al Ministerio de Interior la derogación de la resolución NO. 001 del más conocida como la tabla de umbrales del consumo de droga. En la práctica, ustedes los que entienden de derecho saben que esto no tenía ningún asidero legal, porque no provoca un efecto jurídico como tal, entendiendo que el artículo 364 de la Constitución define la adicción como un problema de salud pública, tampoco no se ha hecho ninguna reforma del COIP en este sentido, en todo caso no causó efectos jurídicos, pero es importante



señalar que los territorios, si causó un efecto social la gente que antes salía y consumía las sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización en la vía pública de los parques, solo con ese mensaje que efecto jurídico no tiene, no causó por parte del Presidente, pero sí causó un efecto social, de este modo, nosotros también si ajustamos un poco este tema de los adolescentes, también podríamos causar. efecto social y ellos entenderán que sí pueden ser sujetos de sanciones más fuertes para así de esta manera evitar su participación en hechos delictivos. Yo soy de la ciudad de Quevedo de la provincia de Los Ríos, aquí tenemos un nivel delincencial terrible, ya da hasta miedo salir de las calles y lo que uno se encuentra cuando ocurren estos delitos, la mayoría son menores de edad que acuden ante estos grupos delictivos porque les ofrecen ciertas soluciones que también el Estado puede intervenir y obviamente incrementar estas intervenciones sociales a favor de estos jóvenes, pero mientras tanto considero que sí es necesario que ajustemos este tema para los adolescentes infractores y pueda, por lo menos en inicio, tener un efecto social.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Henry Bósquez Villena**, quien menciona: Muchas gracias señor Presidente, buenos días con todos señores Asambleístas. Señor Presidente yo quiero solicitarle bajo su venia que se dé lectura por medio de Secretaría ingresada a esta comisión mediante correo electrónico de parte del abogado Edwin España. Por favor quisiera que se dé lectura a ese correo electrónico.

Con autorización del Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, el Señor Secretario **Mauricio Rivera Martínez**, procede a dar lectura al documento ingresado a través de correo electrónico:

“Honorable asambleísta Fernando Cedeño

Presidente de la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional

De mi consideración.

Reciba un cordial saludo de parte de un abogado recién graduado de la Universidad Central del Ecuador, viendo las noticias y siguiendo de cerca las reformas al COIP y la propuesta de consulta popular enviada por el Presidente de la República Daniel Noboa, me permito proponer y sugerir en base a mis atribuciones legales y mi obligación ciudadana, que me permite participar en asuntos públicos. Por lo cual solicito a la Comisión que acertadamente dirige se traten el texto de las preguntas propuestas dentro de los debates de la Comisión desarrollada respecto a las reformas del COIP, como ciudadano considero que es oportuno y adecuado que existan varias vías legales que permitan obtener respuestas a duros momentos que el Ecuador atraviesa fruto de la inseguridad, siendo la vía legislativa un mecanismo que se encuentra a puertas del segundo debate las reformas del COIP, algo que permitiría ganar tiempo y corresponsabilizar

a los asambleístas de los cambios que el Ecuador necesita. Asimismo, considero que la Comisión es la vía más adecuada para reformar dichas preguntas, que mi activismo penal instando a mayor rigidez del castigo, inclusive yendo por encima de los derechos fundamentales, acciones que son consecuencia de muchas acciones de abandono y desinterés nacional de los gobiernos de turno. Según el diario *Primicias* revisado el 3 de enero del 2023, el Presidente Noboa en su consulta propone 3 objetivos, los cuales cito: Primero, la intervención de las Fuerzas Armadas en la lucha contra la delincuencia; segundo, el sistema de Justicia y que los condenados por ciertos delitos tengan penas más altas; y tercero, proponer el empleo a través de nuevas contrataciones y nuevas actividades económicas.

Los temas que plantearon como como preguntas y que podrían incorporarse en la reforma al COIP vía comisión legislativa y que se solicite se incorporen para su análisis, bajo pedido ciudadano por respeto con su respectivo debate son:

1. Las Fuerzas Armadas pueden iniciar acciones para prevenir y erradicar la actividad de organizaciones criminales transnacionales que operan dentro y fuera del territorio nacional, resguardando las condiciones propuestas conforme al Anexo 1 al anexo de la pregunta 1.
2. Las Fuerzas Armadas realizarán control de armas, municiones, explosivos y accesorios permanentemente en las rutas, caminos, vías y corredores autorizadas para el ingreso a los centros de rehabilitación social.
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria no sean privados de su libertad o se les ordene arresto domiciliario mientras dure la investigación o proceso penal por sus actos ejecutados con el uso de la fuerza, resguardando las condiciones propuestas conforme el anexo de la pregunta 3.
4. Se incrementen las penas de los delitos de: 1. Terrorismo y su financiación, 2. Producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a la fiscalización, 3. Delincuencia organizada, 4. Asesinatos, 5. Sicariato, 6. Trata de personas, 7. Secuestro Extorsivo, 8. Tráfico de armas, 9. Lavado de activos y 10. Actividad ilícita de recursos mineros, resguardando las condiciones propuestas conforme al anexo de la pregunta 4.
5. Las personas privadas de la libertad cumplirán la totalidad de su pena dentro del centro de rehabilitación social, en los delitos detallados en el anexo de la pregunta 5.
6. Se tipifica el delito de tenencia o corte de armas, municiones o componentes que son de uso privativo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, sin afectar a las armas de fuego permitidas para uso civil conforme el anexo de la pregunta 6.
7. Las armas, sus partes o piezas explosivos, municiones o accesorios que fueron instrumentos u objeto material de un delito puedan destinarse al



uso inmediato de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el anexo de la pregunta 7.

8. Se evalúe a las servidoras y los servidores de la función judicial, incluyendo una auditoría, auditoría a sus declaraciones patrimoniales, generando responsabilidad penal según el COIP, resguardando las condiciones propuestas conforme al anexo de la pregunta 8.

9. El Estado será titular "propietario" de los bienes de origen ilícito o injustificado, simplificando el procedimiento de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, resguardando las condiciones propuestas conforme el anexo de la pregunta 9.

10. Se reforma a los procedimientos de inadmisión, deportación y expulsión de extranjeros para controlar la migración y fortalecer la seguridad del Estado, resguardando las condiciones propuestas conforme el anexo de la pregunta 10.

En base a mi derecho a mis derechos constitucionales y políticos, expongo y solicito a usted, señor Presidente mi petición de que dichos puntos sean incluidos en el debate de la Comisión. Con ello puedo aportar con un grano de arena para mejorar la situación nacional con aprecio y consideración.

Atentamente,

Abogado Edwin España.

Hasta aquí la lectura del documento solicitado por el Asambleísta Bósquez".

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Asambleísta Bósquez antes de darle el uso de la palabra, yo si quiero para generar un procedimiento y no tener dificultades en el manejo de las sesiones de la Comisión cuando tenemos comparecencia, yo creo que posteriormente una vez que agotemos el tema, las invitaciones y comparecencias a docentes, académicos y a instituciones. Nosotros vamos a tener una larga tarea de discusión de aportes de debate en el tema de la reforma penal, yo creo que esa etapa es una etapa de construcción del texto y ahí tendríamos incluso de recoger los aportes que, si esos ciudadanos pueden ser por intermedio nuestro, con nuestra calidad de Asamblea, solamente esa observación quería ser de Asamblea.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Henry Bósquez Villena**, quien menciona: Ya muchísimas gracias señor Presidente. Estimados asambleístas, creo que en esta comisión estamos revisando las 39 reformas de dentro de la acumulación, han llegado varios pedidos de reforma al Código Orgánico Integral Penal y dentro de ello hago la referencia a la petición del abogado Edwin España Pérez, un abogado recién graduado y propone que algunas de las preguntas de la consulta

hacen referencia a la frase de reformando el COIP Código Orgánico Integral Penal, según los anexos de las preguntas, ante ello solicito a Secretaría que se incluyan dichas preguntas como propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, atendiendo la solicitud ciudadana del joven abogado que a mi criterio es parte de ese 52% de lectores ecuatorianos que no han tenido visibilidad. Cabe resaltar que el Presidente de la República es un colegislador y por ello el mecanismo de democracia directa que ha decidido usar es legal, pero sin embargo, hay otras maneras de cumplir el objetivo y es responsabilidad de esta Comisión garantizar que existan los esfuerzos necesarios para generar las reformas que el país necesita y el país demanda. Hago este llamado primero para cumplir la petición ciudadana de un joven profesional y luego como mecanismo de corresponsabilidad de la Asamblea, creo que hay preguntas que podrían ser inconstitucionales por ese interés de ponderar las sanciones y el derecho penal por encima de los derechos del Estado para su organización y autonomía. También creo que las preguntas instan al activismo penal que Giorgio Agamben propone en la Nuda Vida. Creo que es tiempo de proteger el bien más preciado que es el poder ser y sentirse ecuatoriano, solo eso era mi intervención y muchas gracias, señor Presidente, gracias señora de Asambleístas.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Gracias, asambleísta Bósquez, nuevamente yo creo que para uso de respetar incluso el tiempo de las personas que invitábamos a las comparecencias, yo pediría que las intervenciones sean en función de las preguntas, aclaraciones o controversias en cuanto a las imposiciones que los invitados se tienen cada una de las sesiones.

Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Vicente Taiano Basante**, quien menciona: Sí gracias Presidente. Tres puntos concretos, el primero agradecerle tanto al Dr. Raza como al Dr. Sánchez, muy claras sus exposiciones y tenemos que valorarlas ¿Por qué Presidente? Porque estos aportes no solo vienen desde la construcción dogmática desde la academia, sino también desde la práctica y es importante y regreso a lo que con lo que cerró el Dr. Sánchez, esta reforma tiene que ser una reforma operativa, por lo tanto, una reforma que sea aplicable, como usted lo dijo con el desafío de poder equilibrar el momento que vivimos y lo que la sociedad demanda de la norma penal en relación con ese paralelismo en el ejercicio del respeto a los derechos, sin duda alguna, pero cuando hay que escoger entre el delincuente y la sociedad, pues no cabe duda que la sociedad está primero por un lado. Uno pregunta muy puntual dentro del texto que estamos discutiendo dentro del artículo 7 se propone sustituir el artículo 583 del COIP, que está relacionado con las actuaciones fiscales urgentes y es importante y me gustaría escuchar

el criterio tanto del Dr. Raza y el Dr. Sánchez en este sentido ¿Y por qué me refiero a las actuaciones fiscales urgentes? Creo que es de público conocimiento todo lo que ha venido pasando en el curso de en investigaciones penales y por lo tanto, es importante que la norma a efectos de precautelar derechos y no conculcar la capacidad de la facultad investigativa impulsora de la acción pública en la Fiscalía, tenga también la cancha rayada y cuando digo esto me refiero precisamente a que estas actuaciones fiscales urgentes tienen que ser expresadas y explicadas de manera motivada, sin duda alguna, porque lo que buscamos es evitar violaciones a derechos constitucionales de las personas y que luego esto esté correlacionado con lo que yo le decía a usted al inicio, hace unas cuantas horas de esta sesión, de que tengamos una serie de expedientes armados entre los cuales usted tiene un parte, luego tiene actuaciones urgentes y luego tiene investigaciones abiertas 1, 2, 3, 4, 5 años inclusive, excediendo los plazos que establecer el COIP en este sentido. Entonces sí me gustaría el criterio de los dos profesionales en este sentido, obviamente, el texto lo que debe proponer es la motivación, no conculcar la facultad del requerimiento y la práctica de actos urgente, pero sin duda alguna, yo creo que definitivamente es lo que tenemos que buscar, es que quede claro para qué debe existir un acto urgente porque legalmente doctrinariamente lo que nosotros buscamos con un actor urgente es precisamente conservar el poder preservar evidencias que van a impedir consumir un delito y la Fiscalía tiene capacidad precisamente para con autorización judicial hacerlo, pero yo creo que hay que dejar claramente establecido en la reforma que esto debe darse si de manera motivada necesariamente, y que obviamente, una vez que ya la actuación fiscal y urgente fue practicada y se dio la práctica solo si existe un grave peligro de fuga o alguna circunstancia o indicio que puede poner en riesgo la investigación, allí sí se pueda al juez de turno convocar la audiencia de formulación de cargos esto, es un tema muy práctico Presidente y un tema muy recurrente y hay que aprovechar la reforma para que sirva para ajustar todo aquello que sea necesario en pro de una correcta prosecución de la justicia penal. Entonces me gustaría si es posible el criterio de los colegas en ese sentido y agradezco Presidente por haberme dado el uso de la palabra y finalmente cuando como usted lo dijo en el momento oportuno, la Comisión deberá tomar una decisión que creo que está tomada. Usted ha llevado adelante la discusión de una reforma penal que ha unificado 39 proyectos de reforma, estamos en un segundo debate, seguramente vamos a tener con la decisión del CAL, yo me desconecto unos momentos porque estaba pendiente Presidente del CAL, está sesionando y obviamente está decidiendo enviar para que se incorpore este debate, las últimas reformas presentadas, que son muy importantes porque están vinculadas con temas directamente relacionados con la consulta popular, ya lo dijo Henry en su intervención pasada en cuanto a rectificación de delitos, revisión de penas y un tema

que creo que es importantísimo la imposibilidad de acogerse al régimen semiabierto o abierto en ciertos tipos de delitos, una vez que hayan sido dados. Entonces estoy seguro que la Comisión va a cumplir con su trabajo e inclusive en un tiempo menor el que se propone en el evento de que la consulta sea aprobada y que vayamos a las urnas y llegamos a la discusión, nosotros podríamos tener en el primer bimestre este año en vigencia esta reforma, cumpliendo nuestro rol como Comisión, cumpliendo nuestro rol como Parlamento.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Stalin Raza** experto en Derecho Penal y Constitucional, quien menciona: Muchas gracias señor Presidente, yo creo que la pregunta del Dr. Taiano tiene que ver con aspectos prácticos que en realidad se producen en el día a día y que tienen que ver con la racionalización, el ejercicio racional o no del poder punitivo del Estado. Efectivamente, los datos urgentes, los allanamientos y la duración de las investigaciones son temas que deben analizarse con mucha profundidad. Las últimas reformas que se hicieron en el año 2023 y las del 2022 le dieron herramientas a la Fiscalía y le dieron herramientas al sistema de justicia penal que, si no se ejercen de manera razonable y racional, pueden terminar en exceso de poder, me hago explicar el asambleísta Taiano hacía relación al artículo 583 de las actuaciones urgentes, efectivamente estas actuaciones urgentes deben existir, son y forman parte de la necesaria actividad que debe realizar la Fiscalía para poder precautelar tanto los elementos, los indicios del delito, como también incluso a las actuaciones que puedan realizar las personas tienen que presentarse, tienen que ser susceptibles de un control judicial y a mí me parece que ahí es donde está el problema, el control judicial que tienen que hacer los jueces de estos asuntos y ese control judicial, los jueces tienen que tomárselo en serio, cosa que no está ocurriendo, en muchos de los casos la Fiscalía solicita actos urgentes, solicita allanamientos, solicita detenciones con fines de investigación o solicita detenciones para obligar la comparecencia de personas a las audiencias de formulación de cargos sin la motivación adecuada, esto no es un problema tanto de la Fiscalía, aunque sí, todas las actuaciones del poder público tiene que ser motivadas, pero de los jueces, especialmente de los jueces que lo conceden y lo otorgan sin ningún control jurisdiccional de razonabilidad, de pertinencia de oportunidad de necesidad de proporcionalidad, de si estas dirigencias son o no son útiles para el fin que de si son o no son y tiene o no tienen antecedentes y fundamentos que sean sólidos por parte de Fiscalía para poder hacer algo que tiene relación directa con los derechos de las personas. Sí, igual yo quiero que yo creo que también hay que hacer un ejercicio de doble rasero, de doble estándar y de doble velocidad, no es lo mismo que allanen la casa de Juan Pérez o que a Juan Pérez le intervengan el teléfono, a que intervengan el teléfono a una organización

delincuencial y este ejercicio de razonabilidad y de diferenciación es el que está a cargo de los jueces y son los jueces en sus decisiones cuando autoriza estas actuaciones, quienes tienen que plasmar en sus motivaciones que efectivamente se esté respetando las garantías del debido proceso y los fines del Derecho penal que es prevenir, sancionar el delito y los delitos graves. Entonces tiene mucha razón el Dr. Taiano cuando le preocupa ese tema que se vive día a día en la cotidianidad y también aquello que tiene que ver con la duración de las investigaciones previas, efectivamente la Fiscalía General del Estado tiene una acumulación de investigaciones previas de muchos años, cuando la ley establece un máximo de 2 años, dependiendo el tipo de delito, a veces uno, a veces dos, para que la Fiscalía tramite sus investigaciones previas y si no tiene que formular cargos o archivar el proceso, pero la pregunta es si la Fiscalía no lo hace ¿Quién ejerce el control judicial de esta falta de actuación? Y el problema es que no hay una disposición y esto sería importante que ustedes puedan debatirlo, me parece que sí hay una propuesta de reforma al artículo 586 o 587, del COIP que habla sobre la duración de la investigación previa y que la necesidad de que los jueces de garantías penales, también harán el control judicial de estas cosas, es decir, una persona que no puede vivir siendo investigada indefinidamente, puede acudir a donde un juez de garantías penales y le pueda pedir al juez de garantías penales que le establezca la Fiscalía la posibilidad, le convine a la Fiscalía si quiere ejercer la titularidad de la acción, si quiere formular cargos o si no, si no lo va a hacer, tiene que archivar el caso. Entonces esto es importante y es indispensable que se lo haga también, me parece que esta sí es una reforma que ustedes pueden hacer y finalmente con el ejercicio de actuaciones por parte de los jueces que tienen que ver con discrecionalidad en cuando otorgar, cuando no las detenciones con fines investigativos, esto es también muy importante. Se debería analizar con mucha atención la constitucionalidad por parte de la Asamblea, desde luego, ahora que está haciendo reformas, que también la Asamblea lo debe hacer de estas posibilidades de detención excesiva con fines investigativos para propósitos tan superfluos como es la comparecencia a una audiencia de vinculación a una audiencia de formulación de cargos o una audiencia de revisión de medidas cautelares.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Carlos Luis Sánchez** director de CSG ABOGADOS, quien menciona: Muchas gracias y vaya las palabras del Dr. Raza me representan porque vivimos la misma realidad, efectivamente desde lo particular sobre la cuestión de la duración de la investigación previa, nuestro Código Orgánico Integral Penal establece un plazo de vigencia o de duración, pero este plazo es un plazo que se ha quedado como un plazo referencial.



Se concede el uso de la palabra al asambleísta **Vicente Taiano Basante**, quien menciona: Sí gracias Presidente, pero el tema es concreto solo para abonar a la discusión. Yo tengo un texto, Presidente, que se lo comenté que obviamente lo voy a presentar cuando iniciemos el debate, luego de todas las observaciones vinculados con este tema, tanto lo que Carlos Luis se está refiriendo como el Dr. Raza, yo estoy convencido de que tenemos que establecer la posibilidad de que mediante una audiencia, cuando el plazo de la investigación ha sido vencido en exceso, podemos discutir si ha sido en el doble del tiempo o el 20% o el 30% que el juez de garantías penales, una audiencia con convocación habiendo convocado tanto a la Fiscalía como titular de la investigación, en este caso sospechoso, porque hagamos una indagación, se pueda validar o no la continuación del tema, porque estamos hablando de derechos y quería hacer dos preguntas, tanto para el Dr. Raza como Carlos Luis, yo creo que hay que poner primero la reforma al artículo y estableciendo la posibilidad de mediante esta audiencia validar la continuación o no, tema uno. Tema dos, el hecho de que es necesario por un principio de combustión procesal, que conste una disposición transitoria que resuelva este momento en la fecha para empezar, ahora sí, con un cuento y va de nuevo Presidente y poder, inclusive estadísticamente medir cómo la Fiscalía va trabajando. En este sentido y cómo inclusive a veces la estadística que le jueguen contra por el volumen de causas represado en temas sin sentido, el robo de un teléfono con traductores, cómplices, encubridores y queda allí, por ejemplo, un delito denunciado en función de la tutela judicial efectiva y queda allí y otros temas que pueden haber seguramente cientos de miles de casos en el país, entonces para abonar en la discusión para Carlos Luis está de acuerdo con los dos temas planteados y el Dr. Raza le quería preguntar, un tema es constitucionalista probablemente algunos entendiendo decisiones en la Corte Constitucional, podrían entender que inclusive ante el plazo excedido podría haber una acción de protección por violación a la seguridad jurídica y limitación a algún otro derecho, movilidad, trabajo, etcétera. Y entonces con esta reforma lo que estaríamos dando es certeza y estaríamos evitando inclusive, que en el evento no sé si ha ocurrido se presenten acciones de protección en contra de estos temas, al ser todavía instancia administrativa, porque estamos hablando de una investigación puede ser susceptible de algo y sería un precedente complicado. Sé que tal vez el tiempo es corto en esta discusión pero créame, Presidente, quienes venimos de la práctica, el ejercicio diario, el derecho penal y de la cátedra necesitamos decirlo y que esta reforma, como lo dijo Carlos Luis, sea práctica y reserva problema.

Se concede el uso de la palabra al **Dr. Carlos Luis Sánchez** director de CSG ABOGADOS, quien menciona: Sí y de hecho, gracias por el aporte porque me permite empezar por recordar que el derecho es muchas

cosas, es un sistema de normas jurídicas, es una ciencia es varias cosas a la vez; pero en cualquiera de las acepciones que nosotros queramos entender, el derecho, el derecho por sobre todas las cosas, es una herramienta al servicio del ser humano y que debe siempre atender al sentido común. No hace sentido y en consecuencia no es justo cuando, por decir lo menos por poner un ejemplo, si que una investigación previa que además es reservada para las partes y todo aquello que ustedes ya bien conocen, tengo un plazo de vigencia que es un plazo referencial que no tiene ninguna consecuencia una vez que se ha verificado el mismo y que, por otro lado, frente a una flagrancia, tras la cual se abre una etapa de instrucción fiscal dentro de la que se va a tener que investigar ya un presumible hecho constitutivo una infracción penal, tengo un plazo de vigencia tan corto 30 días, 45 días o 60 días en casos excepcionales no hace sentido, no hace sentido que una investigación previa que es lo menos tengo un plazo de vigencia referencial, es decir, no tengo un verdadero plazo de vigencia y una instrucción fiscal una flagrancia que es lo más, tengo un plazo de vigencia tan corto, ese tipo de sinsentidos deben ir desapareciendo de nuestra normativa, porque lo que producen es que nuestro sistema penal no funcione y si no funciona la ciudadanía pierde confianza y ese es el equivalente a un desvalor, al desvalor de la inseguridad jurídica. Estoy de acuerdo con la propuesta de reforma, no la conozco pero en particular la escuché debe ser, obviamente, un juez de garantías penales que para eso está, para garantizar los derechos de las partes, quien ante un pedido de una de un sujeto involucrado en una investigación previa, pueda ordenar el archivo de la investigación previa por haber llegado al vencimiento del plazo establecido en la ley, sino sería una norma jurídica vacía y sin ningún sentido ellos. Eso sin perjuicio de que como queda claro, mientras el delito o el presumible delito no prescriba el ejercicio de la acción penal quedará incólume para la Fiscalía, que puede volver a iniciar esta investigación con elementos distintos a los que tuvo cuando no lo hizo, en tal virtud, estoy de acuerdo y me parece que es una buena propuesta de reforma. Por otro lado, la Fiscalía General del Estado que es quien ejerce la titularidad del ejercicio de la acción pública penal, tiene herramientas para poder ejercer esta acción, las víctimas también obviamente, pero a través de la representación que hace la Fiscalía de este de esta de este poder punitivo, no a través del control que hacen los jueces de garantías penales. Pero definitivamente sí puedo decir que me he percatado, en el ejercicio profesional, que hay un desconocimiento generalizado y hasta un abuso de las instituciones jurídicas, como la actuación fiscal urgente o los allanamientos y las detenciones con supuestos fines investigativos, tanto más que con tras la más reciente reforma se incorporó una disposición legal que permite la detención para llevar a una persona a una audiencia de formulación de cargos. Pero yo creo que todo esto tiene que ver, todas estas cuestiones tienen que ver, con el espíritu de la norma, con el

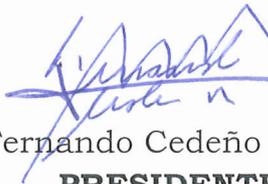
espíritu de la ley y nuevamente terminan por terminan por definirse desde el factor humano y no normativo, porque sí deben haber actos fiscales urgentes que tengan la finalidad de prevenir o de preservar evidencias o de prevenir que se cometa una infracción penal. Lamentablemente, muchos jueces en Administración de Justicia Penal Nacional han permitido la prostitución de esta institución jurídica y hoy en día, gracias a la contundencia con la que actúa la Fiscalía General del Estado, en muchos casos, incluso a veces en contra de los propios miembros de la administración de justicia penal, causa un digamos, se siente un temor, así los jueces no actúan en libertad. Debe hacerse algo desde la Asamblea Nacional, creo que sí, pero el control del abuso de estas instituciones, tanto los actos urgentes como de la forma en que se ordena y ejecutan los allanamientos, como la forma en que se solicitan y ordenan las detenciones con fines investigativos y las detenciones que se ordenan con la finalidad de llevar a una persona a una formulación de cargos, quienes tienen en sus manos la resolución o la solución a estos abusos son los jueces de garantías penales. Entonces no veo como una reforma, vaya a colaborar al menos yo personalmente no encuentro una forma como esto pueda prevenirse, lo que sí hago es hacerle saber a la Asamblea Nacional que desde el ejercicio profesional, he presenciado no no pocos abusos de la Fiscalía en el sentido de desnaturalizar una detención con fines investigativos, cuando en realidad se ha enterado pocas horas antes de un hecho, presumiblemente de una investigación de presumiblemente constitutivo, una infracción penal, es decir, no habría una investigación en curso, sino que sobre la marcha se forja una investigación y se detiene a una persona para garantizar su presencia ante una autoridad judicial y en el ínterin de las horas que duran la supuesta flagrancia o no, con esa excusa se garantiza que se le pueda ordenar la prisión preventiva, ese abuso ocurre y con mucha frecuencia, generalmente cuando tiene que ver con factores políticos que obviamente no le son ajenos a ustedes asambleístas. Así que sí, hay mucho que revisar ahí no sabría, eso sí, sugerir desde la perspectiva legislativa alguna reforma, pero sí debe ser tomado en consideración por ustedes.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión de Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, menciona: Muchas gracias señor Dr. Carlos Ruiz Sánchez, por su participación por sus aportes. Reitero el agradecimiento a las personas que han acudido a este llamado de la Comisión, al Defensor del Pueblo, al Dr. Sánchez, al Dr. Stalin Raza por sus aportes, por sus reflexiones. Nos gustaría, le reitero el pedido de que nos hagan llegar lo más pronto posible por escrito dichos aportes y dichas observaciones y reflexiones.

El asambleísta **Fernando Cedeño Rivadeneira**, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

da por clausura la sesión ordinaria No. 011, siendo las doce horas con veinte y cinco minutos.

Para constancia de lo actuado firman el presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta **Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira**, conjuntamente con **Mauricio Paúl Rivera Martínez**, Secretario Relator, quien certifica la veracidad del contenido de la presente acta.



Fernando Cedeño Rivadeneira
PRESIDENTE



Mauricio Rivera Martínez
SECRETARIO RELATOR

Acta No. 011

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.



ASAMBLEA NACIONAL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Fernando Cedeño Rivadeneira
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA
DEL ESTADO